



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.**

Las COMISIONES de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE PATRIMONIO MUNICIPAL, integradas por los municipales que suscriben el presente Dictamen, acorde con las facultades contempladas en los artículos 98, tercer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45, fracciones I, incisos i), o) y III, de la Ley del Municipio del Estado de Colima; 104, fracciones IX y XIX, 105, 106, 115, fracciones I, II y VIII y 124, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1, 2, 3, 4, 5, fracción VI, 7, fracción I y 8, fracción I, del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 5, fracciones II y VIII, de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo a la autorización para la celebración del **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**, además del contrato para entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, con la superficie y colindancias que se acreditan en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 (cuatro) de esta demarcación,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a la autorización para la celebración del **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**, además de entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, con la superficie y colindancias que se acreditan en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 (cuatro) de esta demarcación, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, por el tiempo de vigencia del convenio.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Obras y Servicios Públicos tiene, entre otras facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, vigilar y proponer acciones relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, atender peticiones sobre el funcionamiento, uso, servicio y operación del Relleno Sanitario, proponer y participar en programas y convenios que busquen mejoras en la recolección y tratamiento

1

de residuos sólidos y la de atender y proponer servicios públicos demandados por los habitantes del municipio.

TERCERO.- Que la Comisión de Patrimonio Municipal tiene, entre otras facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II y VIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, verificar la existencia física de los bienes que forman parte del patrimonio municipal de conformidad al inventario oficial, planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados, para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose en ello con las diferentes dependencias del Ayuntamiento y poner a consideración del cabildo los dictámenes para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes que formen parte del patrimonio municipal.

CUARTO.- Que mediante oficio No. 02-P-129/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Colima, **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima que fuese el conducto para que, previo dictamen, se sometiera al pleno del H. Cabildo Municipal la petición para la celebración del **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**, además de entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, con la superficie y colindancias que se acreditan en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 (cuatro) de esta demarcación.

2

QUINTO.- Mediante memorándum No. S-1162/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, el Secretario de este H. Ayuntamiento, **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, turnó a estas Comisiones, la petición realizada por el Presidente Municipal de Colima, en la cual solicita se someta a consideración del Cabildo la autorización de la celebración del **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**, además de entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación.

SEXTO.- Que, mediante acta de Cabildo número 102, relativa a la sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2017, el pleno del H. Cabildo del Municipio de Colima determinó **la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos**, contemplado en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, aprobó que era viable concesionar a la iniciativa privada dicho servicio público, mediante el procedimiento establecido en el Título IV, del capítulo IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.

Así mismo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, determinó también que era viable concesionar a la iniciativa privada parte del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano,



consistente en un área de aproximadamente 6000 m2, que se ubica a mano derecha del acceso al relleno sanitario

Para tal efecto, se instruyó a la Oficialía Mayor que emitiera la convocatoria correspondiente en los términos referidos, y así diera continuidad al procedimiento respectivo, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.

La Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, emitió la convocatoria para la Concesión del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Sólidos del Municipio de Colima, misma que fue publicada en fecha 17 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

En ese tenor, acorde con lo previsto por el artículo 24 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, la única propuesta recibida en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima fue la de la persona moral denominada "**DERECHO Y NATURALEZA**", **SOCIEDAD CIVIL**, misma que, mediante escrito suscrito por su Administradora General Única, la C. **MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN**, en fecha 09 de marzo de 2018, manifestó su interés en participar para obtener el título de concesión para el tratamiento de residuos sólidos, adjuntando su respectiva propuesta técnica.

Empero, mediante diverso escrito, signado también por la citada C. **MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN**, con el carácter precisado en el párrafo anterior, y presentado ante la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima el pasado 23 de agosto de 2018, desistió de participar en la convocatoria pública para la concesión del servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

3

En razón de ello, la Comisión Técnica especializada propuso, y el H. Cabildo aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2018, **declarar desierta la convocatoria emitida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima**, en fecha 12 de febrero de 2018, para concesionar a la iniciativa privada el servicio público de tratamiento de residuos sólidos, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en fecha 17 de febrero de 2018, al no existir propuesta alguna por falta de aspirantes; en esa misma fecha, **aprobó también dar por terminado el procedimiento** establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, iniciado para otorgar en concesión el servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

SÉPTIMO.- Al haberse declarado desierta la convocatoria emitida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima y por terminado el procedimiento iniciado para otorgar en concesión el servicio público de tratamiento de residuos sólidos, en **Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2018**, la problemática sobre la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos, contemplado en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún persiste.

OCTAVO.- De conformidad con la petición contenida en el oficio No **02-P-129/2018**, de fecha 10 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Colima, **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, refiere que en fecha 03 de septiembre de 2018, sostuvo una reunión con la **M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO**, Directora General del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), mediante la cual analizaron alternativas que permitieran dar una solución a la problemática planteada referente a la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos.

NOVENO.- Con el objeto de lograr una solución a la falta de prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos, y tomando en cuenta que se podrían obtener beneficios mayores para el Municipio en el caso del servicio de disposición final de residuos sólidos, pues se evitaría erogar una cantidad elevada en caso de atender lo indicado en el dictamen emitido por la titular del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en fecha 31 de agosto pasado, se propuso la celebración de un **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**, en virtud del cual, en esencia, este último permitiría que el Ejecutivo Estatal, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Colima, además de entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, con la superficie y colindancias que se especifican en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 (cuatro) de esta demarcación, por el tiempo de vigencia del convenio.

4

DÉCIMO.- El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define las funciones y los servicios públicos de competencia exclusiva municipal, los cuales son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

DÉCIMO PRIMERO.- Sobre el tema, cabe destacar que, en fecha 08 de octubre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Mediante decreto 75, se aprobó la reforma al artículo 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de mayo del 2007, en la que se establecieron los mecanismos a través de los cuales se pueden prestar los servicios públicos en forma coordinada entre el Gobierno del Estado y los municipios.

Mediante Decreto No. 333, se aprobó la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 08 de abril de 2006 y posteriormente, en fecha 2 de junio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima; en el cual se prevé la Regionalidad Operativa de los municipios en materia de residuos sólidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de los cabildos de los ayuntamientos de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, se aprobó por unanimidad la intermunicipalización entre los municipios mencionados, para la construcción del relleno sanitario (ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán; aún en operación), con recurso obtenido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser ejecutado por el H. Ayuntamiento de Colima, responsable de la aplicación y justificación de los recursos.

DÉCIMO TERCERO.- En el aspecto financiero, el presupuesto asignado a la Dirección de Limpia y Sanidad, que tiene bajo su responsabilidad el manejo del relleno sanitario, para el ejercicio fiscal 2017, fue de \$14'210,267.59 (catorce millones doscientos diez mil doscientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.). De este presupuesto, \$7'512,063.10 (siete millones quinientos doce mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) se destinaron exclusivamente a la operación del relleno sanitario metropolitano, distribuidos de la siguiente manera:

5

Gastos de Reparaciones y Servicios	\$2'687,541.51
Insumos (tierra y artículos de limpieza)	\$553,112.58
Combustibles	\$1'130,505.42
Nóminas	\$2'913,819.59
Servicio de energía Eléctrica	\$27,084.00
Contingencias y Gastos Ocultos (Reparaciones Bascula, Contratación de Maquinaria por daño)	\$200,000.00
Costo Total de Operación	\$7'512,063.10

Como podrá observarse, dentro de los recursos destinados para la operación del relleno sanitario no se encuentra asignada una cantidad específica para el tratamiento de residuos sólidos y, aun cuando se trabaja al respecto, la realidad es que las acciones que se realizan no constituyen un verdadero manejo y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

En consecuencia, convenir con el Ejecutivo, además de la posibilidad de que sea brindado un servicio público, como ocurre con el tratamiento de residuos, por cuanto a la disposición final de los mismos, significará también un beneficio en el flujo de efectivo. Además, mejora el servicio hacia la población, es decir, el convenio de coordinación garantiza la prestación de servicios de calidad y eficiencia.

Debe tenerse presente que en la actualidad no se destina especialmente un presupuesto para el tratamiento de la basura, y para el análisis financiero es necesario considerar el ahorro de recursos que pueda crear el convenio de coordinación con el Ejecutivo, en comparación con la base que se tiene, por lo que se debe tomar como base el presupuesto asignado a la operación del relleno sanitario metropolitano y los gastos de tratamiento en el pasado ejercicio fiscal, que en suma son: \$12,110,306.61 (doce millones ciento diez mil trescientos seis pesos 61/100 M.N.) resultado de considerar \$7'512,063.10 (siete millones quinientos doce mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) destinados a la operación y \$4'598,243.51 (cuatro millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.) erogados en el tratamiento, según se desprende del dictamen aprobado por el H. Cabildo al determinar la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Así, llevar a cabo el convenio de coordinación con el Ejecutivo significará una reducción considerable a los \$12,110,306.61 (doce millones ciento diez mil trescientos seis pesos 61/100 M.N.) destinados al tratamiento de los residuos sólidos y a la operación del relleno sanitario metropolitano; ya que se plantea un esquema de pago de 2.48 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por tonelada entregada en el sitio de disposición final, autorizando al Ejecutivo del Estado para que, en caso de incumplimiento en el pago, pueda cobrar este adeudo de las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, de manera anticipada, previo a su entrega a este último.

6

Con la finalidad de no causar un impacto inmediato en las finanzas del municipio, se considera pertinente que, como se plantea en el proyecto de convenio, durante los primeros 12 meses de prestar el servicio el Ejecutivo del Estado, el municipio solo deberá pagar de manera mensual la cantidad equivalente a 1.75 UMA como costo por tonelada depositada; por el siguiente periodo de 12 meses, que comprendería desde septiembre de 2019 hasta agosto de 2020, el municipio deberá cubrir de manera mensual la cantidad equivalente a 1.98 UMA como costo por tonelada depositada; por el siguiente periodo de 12 meses, que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021, el municipio deberá pagar de manera mensual la cantidad equivalente a 2.24 UMAS por tonelada depositada. Una vez terminado el periodo de 36 meses mencionado en líneas anteriores, el municipio deberá pagar lo referido conforme al párrafo anterior.

A manera de ejemplo, resulta el siguiente análisis:

AÑO	Generación*	Costo por tonelada tratada y dispuesta en relleno			
		1.75 UMA/ton	1.98 UMA/ton	2.24 UMA/ton	2.48 UMA/ton
2018-2019	153.4 ton/día	\$7,897,530.55	-	-	-
2019-2020	156.46 ton/día	-	\$9,113,278.68	-	-



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

2020-202	159.63 ton/día	-	-	\$10,519,154.10	-
2021 en adelante	162.82 ton/día				11,878,728.5
Ahorro respecto a 2017		\$4,212,775.55	\$2,997,027.92	\$1,591,152.5	\$231,578.10
*Se considera una tasa de crecimiento del 2% anual (CONAPO 2010), por lo que este dato puede variar.					

Como se muestra en la tabla de proyección, se visualiza un ahorro total en cuatro años de \$9,032,533.37 aproximadamente, en beneficio de la economía del municipio.

Es importante mencionar que, en comparación con los costos por tonelada tratada y dispuesta en otros estados de la República, de acuerdo con la normatividad aplicable, esta se encuentra por debajo de otros municipios, como ejemplo se menciona a Benito Juárez, Quintana Roo, que tiene una tarifa de \$177.5/tonelada, y al municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que paga \$416/tonelada al concesionario.

En consecuencia, es claro que, financieramente, existen las condiciones para que los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos sean convenidos con el Ejecutivo.

En lo concerniente al aspecto técnico, se tiene que el relleno sanitario metropolitano que administra y opera el municipio de Colima recibe los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de los Municipios de Colima, Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Villa de Álvarez y Minatitlán, que ascienden aproximadamente a 325 toneladas diarias, de acuerdo con los siguientes volúmenes:

- Comala, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos;
- Villa de Álvarez, que deposita 120 toneladas de residuos sólidos;
- Cuauhtémoc, que deposita 15 toneladas de residuos sólidos;
- Coquimatlán, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos; y
- Colima, que deposita alrededor de 150 toneladas por día.

Sin embargo, dichos municipios no aportan recursos humanos, financieros o insumos para que los residuos que depositan sean tratados y confinados adecuadamente.

El relleno sanitario metropolitano inició operaciones en el año 2010, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos por un lapso de vida de 10 años; sin embargo, una de las celdas ha llegado a su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, menor que el tiempo programado al ser creado; esta situación del relleno sanitario obedece en gran medida a tres grandes factores:

1. El crecimiento demográfico acelerado de las ciudades en los últimos años;
2. La falta de cultura ciudadana en alta la generación de los residuos sólidos; y
3. La insuficiente capacidad presupuestaria y de personal capacitado para el tratamiento integral y la disposición final de los residuos.

7



El último de los puntos resulta uno de los factores que más dificulta el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos. Es de dominio público la difícil situación económica de los municipios, considerando el cúmulo de servicios directos y de primera necesidad que prestan a la ciudadanía; ello, sin duda, ha dificultado el establecimiento de acciones concretas que permitan la separación y clasificación de residuos inorgánicos valorables para su reciclaje. El personal con el que se cuenta en el relleno sanitario imposibilita la asignación de tareas para implementar el tratamiento de residuos sólidos; aunado a que se carece de infraestructura, conocimientos y recursos para prestar dicho servicio.

Lo anterior ha dado como consecuencia que se incumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARANT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en los puntos 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.8, 7.10 y 7.11, relativos a la captación, conducción y control de los sistemas de biogas y lixiviados; drenaje pluvial, área de emergencia, grado de compactación de residuos sólidos y su cobertura.

Como consecuencia del incumplimiento a la normatividad antes descrita, se han presentado contingencias ambientales severas, tal es caso de los derrames continuos de lixiviados hacia predios vecinos, propiciando contaminación por la infiltración al subsuelo, además de los daños ambientales por las emisiones contaminantes al aire provocadas por los incendios continuos presentes en el sitio, debido a la presencia de gases tóxicos y flamables en las celdas existentes, siendo estos las principales causas de deterioro ambiental de la zona.

8

Por otra parte, de acuerdo con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Colima (PGIRSU) publicado el 5 de julio de 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se determinó que el municipio de Colima deposita aproximadamente en promedio 153.4 ton/día de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Metropolitano, y tiene una generación per cápita (GPC) promedio de 1.041 kg/hab, que es la generación per cápita (GPC) cercano al valor promedio nacional de 0.98 kg/hab; con esta generación, se estima que para el año 2030 se tendrá una generación de 230 ton/día solo para este municipio.

En consecuencia, la tendencia de la producción de residuos sólidos no disminuirá, sino todo lo contrario; por ende, resulta imperante implementar esquemas de manejo integral y eficiente de los residuos para eliminar la contaminación, invertir recursos en la remediación y la construcción de nueva infraestructura para atender la demanda actual y futura y, finalmente, impulsar un esquema de máxima valorización y mínima disposición. Empero, el mayor inconveniente es la imposibilidad tanto técnica como económica del Municipio para prestar dicho servicio.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el PGIRSU, se busca en el largo plazo lograr transformar el manejo tradicional a una Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que considera la instalación de tecnología e infraestructura adecuada, considerando las variables sociales, económicas, políticas y ambientales, siempre con una visión de desarrollo



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

sostenible, a fin de obtener un aprovechamiento al máximo de los materiales y la reducción de la cantidad de residuos dispuestos en los rellenos sanitarios. Además, de permitir al municipio planear la forma en que se hará cargo de manera puntual y apegado a las normas vigentes del servicio que constitucionalmente le corresponde.

Por tanto, se concluye que, como propone el Presidente Municipal, existe una necesidad urgente y prioritaria de firmar un convenio de coordinación con el Ejecutivo estatal, para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación del servicio de tratamiento y disposición final, en virtud de que el Municipio no cuenta con las condiciones técnicas y económicas para otorgar dicho servicio y hacer frente a este reto.

MÉTODOS DE OPERACIÓN Y APLICACIÓN

Para la operación del relleno sanitario, el Ejecutivo del Estado propone gestionar y ejecutar una inversión inicial para la rehabilitación y ampliación de la celda de disposición final en operación, así como de recursos financieros para la operación de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Etapa 1. Rehabilitación y ampliación de celda de disposición final en operación.

Derivado de las condiciones actuales del sitio de disposición final, resultado de la mala operación del relleno, se requiere de una intervención de aproximadamente 15 millones de pesos para el saneamiento, rehabilitación y ampliación de la celda de disposición final en operación, por lo que el Ejecutivo del Estado está gestionando los recursos necesarios para este fin, y así reducir los impactos ambientales generados por la operación actual, dando cumplimiento a las especificaciones de la normatividad ambiental aplicable, para incrementar la vida útil del sitio.

9

Etapa 2. Tratamiento integral y disposición final del relleno sanitario

Para la operación del relleno sanitario, el Ejecutivo del Estado destinará los recursos necesarios y los que se obtengan del pago por el servicio por parte del municipio, para el adecuado funcionamiento y operación del sitio en apego a la NOM-083-SEMARNAT 2003, cumpliendo con los requisitos del grado de compactación, cobertura, control de materiales que ingresan al sitio, infraestructura y monitoreo ambiental. Así mismo, es importante mencionar que el Ejecutivo del Estado ha identificado e implementará estrategias de máxima valorización de los residuos sólidos y mínima disposición final para incrementar la vida útil del proyecto.

Al final de la vida útil del sitio actual, será necesario que el Ejecutivo del Estado realice la clausura del mismo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana multicitada, así como de identificar, evaluar y resolver un nuevo sitio para la disposición final, que permita continuar con la atención del tratamiento y disposición final de residuos por el tiempo que el Estado preste estos servicios.

PROGRAMA DE COSTOS

Para dar cumplimiento a la NOM-083-SEMARNAT-2003, se presupuesta el programa de costos anual para el tratamiento y disposición final de los residuos totales ingresados por los seis municipios que disponen en el relleno, costos que se mencionan en la tabla siguiente:

GASTOS DE OPERACIÓN	MES	AÑO
2.2- PERSONAL	\$363,420.00	\$4,361,040.00
2.1- COMBUSTIBLES (700 LTS DIARIOS, 19.84)	\$422,426.64	\$5,069,119.68
2.3.- SUMINISTRO (material de cobertura, energía eléctrica, monitoreo ambiental, entre otros)	\$580,000.00	\$6,960,000.00
2.4.- MANTENIMIENTO DE UNIDADES	\$280,800.00	\$3,369,600.00
2.5.- MANTENIMIENTO DE SITIO (bombas, daño de membrana, sistema de drenado, caseta de vigilancia, control de fauna nociva)	\$100,000.00	1,200,000.00
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$1,746,646.64	\$20,959,759.68
COSTO DE SANEAMIENTO DE RELLENO SANITARIO		\$15,000,000.00

Por lo anterior, es evidente que el Ejecutivo del Estado buscará mecanismos de ahorro, eficacia y eficiencia que permitan equilibrar el balance de gastos y aportaciones, siendo responsabilidad del Estado y del resto de los municipios los acuerdos que se generen entre estos por la prestación de este servicio.

10

DÉCIMO CUARTO.- Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el DICTAMEN de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por el Instituto para el medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), mediante el cual determinó que el H. Ayuntamiento de Colima, quien es reponsable de la administración y operación del Relleno Sanitario de Colima INCUMPLE la NOM-083-SEMARNAT-2003, en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.7, 7.1° y 7.11 y se tiene como cumplimiento parcial los puntos 7.6 y 7.9 relativos a las características constructivas y operativas de los sitios de disposición final, resultando que NO GARANTIZA la protección del ambiente, ni la preservación del equilibrio ecológico, ni de los recursos naturales, ni se hace la indemnización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos solidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general, debido a que no se llevan a cabo, ni se implementan los lineamientos técnicos requeridos en la norma.

Asi mismo determinó que, el H. Ayuntamiento de Colima deberá realizar las acciones necesarias para dar total cumplimiento a la NOM-083-SEMARNAT-2003, por lo que debe considerar y presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para la correcta operación del Relleno Sanitario Metropolitano, asi como tambien deberá realizar las inversiones necesarias para mejorar la infraestructura, acondicionamiento de la celda en operación, construccion o ampliación de la celda actual y preveer en el corto plazo la adquisición de terreno adicional para la atención, disposición y tratamiento de la demanda de residuos generados por la población con un horizonte de 20 años.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Acciones requeridas para las que, no obstante, se carece de disponibilidad presupuestal que permita afrontarlas, por lo que, de llevarlas a cabo, sería necesaria la contratación de deuda pública, con lo que ello representaría para las finanzas municipales

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de todo lo anterior, se considera que debe darse solución a la problemática que presenta el Relleno Sanitario; es por ello que, en atención a la solicitud planteada por el Presidente Municipal de Colima, debe decirse que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima sí tiene facultades para suscribir un convenio de coordinación para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales que nos ocupan, así como para entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, con la superficie y colindancias que se acreditan en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), en términos de lo previsto en los artículos 115, fracciones I y III, inciso c) y antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracciones I y III, inciso c) y último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracciones I, inciso i), II, inciso i) y III, 47, fracción I, inciso c), 87, fracción IV, y 92, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 84, fracción VI, 104, fracciones IX y XIX, 105, 106, 115, fracciones I, II y VIII y 124, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1, 2, 3, 4, 5, fracción VI, 7, fracción I y 8, fracción I, del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 5, fracciones II y VIII, de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima.

Aunado a lo anterior, el bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, es propiedad del H. Ayuntamiento de Colima, lo cual se acredita con la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 (cuatro) de esta demarcación.

11

DÉCIMO SEXTO.- La finalidad última de la Administración Municipal es el bienestar de la población y la generación de acciones que mantengan un ambiente limpio y sano para el desarrollo de la comunidad, por lo que la petición para convenir con el Gobierno del Estado, en aras de lograr una solución que introduzca tecnología, recursos económicos y materiales, instalaciones y personal para el manejo integral de las etapas de tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que se generen en el Municipio de Colima es la correcta.

La celebración del convenio con el Gobierno del Estado de Colima se realiza con el objetivo de establecer las políticas conjuntas para el manejo integral de los residuos, ya que por las dimensiones y localización de la Zona Metropolitana se requieren acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Colima; de tal forma que la prestación de los servicios públicos mencionados satisfaga las necesidades de la sociedad colimense.

Así mismo, la celebración del convenio de coordinación permitirá, dentro del marco legal aplicable, conjuntar esfuerzos, con una visión de largo plazo, bajo criterios de autosuficiencia económica, mínimo impacto al ambiente y optimización en uso de tecnologías e infraestructura; sentando las bases para su continuidad y permanencia.



De igual forma, con la suscripción del mismo se podrá brindar a la población una solución a largo plazo, para los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, incluyendo el mejoramiento del relleno sanitario metropolitano, actualmente en operaciones, ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, mediante su saneamiento y rehabilitación, previendo su retiro y abandono; e incorporando el diseño y operación de una planta de separación y tratamiento de los residuos con el objetivo de potencializar la valorización y el reciclaje de dichos residuos.

En ese sentido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 45, fracción I, inciso o), permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la prestación de servicios públicos; el mismo artículo, fracción III, inciso a), establece que en materia de servicios públicos tendrá que promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales; el inciso d) de esa misma fracción prescribe que el ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado en materia de servicios públicos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, y 92, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, disponen que una de las formas que tienen los ayuntamientos para prestar los servicios públicos es mediante convenio, en este caso, de coordinación que suscriba con el ejecutivo del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario; y que dicho convenio podrá ser celebrado de conformidad con las bases y los requisitos siguientes:

- a) La comisión correspondiente presentará ante el ayuntamiento el proyecto de convenio a celebrar, acompañado de la documentación técnica y financiera que acredite la necesidad del mismo y que establezca, entre otros, los métodos de operación y aplicación, el programa de costos y la forma de solventar éstos, así como las causas de terminación, rescisión y suspensión. En caso de que sea el gobierno del Estado quien proponga al municipio la prestación de un servicio o el ejercicio de una función estatal, la solicitud respectiva y la documentación que la soporte se dirigirá al ayuntamiento, turnándose a la comisión referida;
- b) Este tipo de convenios procederá únicamente cuando con la operación propuesta en el convenio, los beneficios sean mayores para el municipio o cuando exista imposibilidad real de éste para ejercitar dichos servicios o funciones;
- c) El convenio será aprobado por cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el cabildo;
- d) De ser aprobado el convenio, la comisión correspondiente dará seguimiento a su ejecución e informará periódicamente al ayuntamiento; y
- e) Si el gobierno del Estado, directamente o a través del organismo correspondiente, se hace cargo de la prestación del servicio o el ejercicio de una función municipal, informará



Los nombres y apellidos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

periódicamente al ayuntamiento. Los convenios a que se refieren las fracciones anteriores no eximen a los ayuntamientos del cumplimiento de sus facultades y obligaciones, con respecto a los usuarios de las funciones y servicios municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Al entregar en comodato el inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la superficie y colindancias que se acreditan en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), se aprovecharía la infraestructura existente, realizando el Gobierno del Estado las adecuaciones técnicas necesarias a la planta de valorización, actualmente sin uso, a efecto de lograr la transformación de los residuos sólidos urbanos sin valor para su reciclaje, logrando alargar la vida útil del actual Relleno Sanitario Metropolitano, disminuyendo el volumen depositado actualmente.

DÉCIMO OCTAVO.- Que a través de la celebración del convenio, se estaría dando solución a la problemática sobre la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos determinada y aprobada por el pleno del H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) y, asimismo, se tendrían mayores beneficios para el Municipio, dado que, por lo que ve al servicio público de disposición final de residuos sólidos, este no se presta a cabalidad, como quedó evidenciado en el dictamen emitido por la titular del IMADES, ni se cuenta con la suficiencia presupuestal para hacerlo en esos términos.

DÉCIMO NOVENO.- Por lo expuesto y fundado, se estima procedente que sea suscrito el convenio, a efecto de que se puedan brindar en forma correcta los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con una visión de largo plazo, bajo criterios de autosuficiencia económica, mínimo impacto al ambiente y optimización en uso de tecnologías e infraestructura; sentando las bases para su continuidad y permanencia, por lo que se estima necesario convenir con el Gobierno del Estado por un periodo de 20 (veinte) años, plazo que podrá ser prorrogado, si ambas partes así lo acuerdan, o si el Municipio no se resuelve a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate, en los términos que se desprenden del texto del convenio agregado al presente dictamen como anexo número 1, mismo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92, fracción II, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, debe contener las causas de terminación, rescisión y suspensión, por lo que se estima pertinente modificar el contenido de la cláusula DÉCIMO QUINTA del mismo, relativa a la terminación, así como adicionar las cláusulas DÉCIMO SEXTA y DÉCIMO SÉPTIMA, referentes a la rescisión y suspensión del convenio, recorriéndose en su orden la subsecuente, para quedar en los siguientes términos:

13

DÉCIMO QUINTA.- Son causas de terminación del presente convenio:

1. El cumplimiento del plazo, sin que la vigencia del convenio haya sido refrendada o ampliada.
2. El común acuerdo de "LAS PARTES"; y
3. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la realización de las actividades objeto de este convenio.

DÉCIMO SEXTA. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento. Se entenderá que se ha incurrido en incumplimiento en el supuesto de que cualquiera de las partes deje de cumplir las obligaciones contraídas por más de treinta días,



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

ya sea de forma consecutiva o alternada. Previo a la rescisión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este convenio, por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión; para tal efecto, se deberán dar aviso por escrito de las causas que originan la suspensión y el periodo en que se suspenden los efectos del mismo. Previo a la suspensión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMO.- Derivado de lo anterior, las COMISIONES de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y de PATRIMONIO MUNICIPAL no tienen inconveniente en que el H. Cabildo Municipal otorgue autorización para la celebración del Convenio de Coordinación para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, entre el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA y el MUNICIPIO DE COLIMA, en los términos modificados que se asentaron en el presente dictamen, así como la celebración del Contrato de Comodato respecto del bien inmueble con la superficie y colindancias que se acreditan en la escritura pública número 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 30 de abril de 2003, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, en los términos que se desprenden del texto del contrato y su anexo agregados al presente dictamen como anexos números 2 y 3, ambos por un periodo de 20 (veinte) años.

14

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones tienen a bien someter a consideración del H Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba la autorización para la celebración de un CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, entre el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA y el MUNICIPIO DE COLIMA, en los términos que se desprenden del documento agregado al presente como anexo número 1, modificados de acuerdo con lo establecido en este dictamen.

SEGUNDO: Es de aprobarse y se aprueba la autorización para la celebración de un contrato para que se entregue en comodato el bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, con la superficie y colindancias amparadas en la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 treinta de abril de 2003 dos mil tres, en los términos que se desprenden del texto del contrato y su anexo agregados al presente dictamen como anexos números 2 y 3.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir con el Gobierno del Estado de Colima los instrumentos jurídicos señalados en los

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Acuerdos Primero y Segundo, por un periodo de 20 veinte años, plazo que podrá ser prorrogado, si las partes así lo acuerdan o si, una vez concluido, el Municipio no se resuelva a prestar directamente los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Cuarto.- Publíquese en el periódico Oficial "El Estado de Colima", para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 18 días del mes de septiembre del año 2018.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


Sindico FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
Presidente

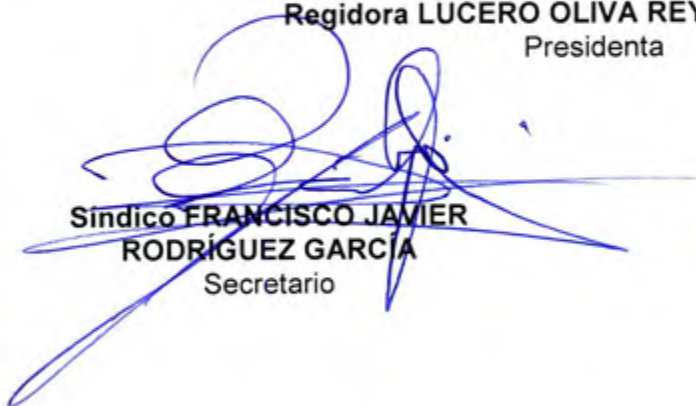
Regidora INGRID ALINA
VILLALPANDO VALDEZ
Secretaria

Regidor JOSÉ ANTONIO
OROZCO SANDOVAL
Secretario

15

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Regidora LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA
Presidenta


Sindico FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretario

Regidor JOSÉ ANTONIO
OROZCO SANDOVAL
Secretario



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE COMPROMETEN A CUMPLIR, A PARTIR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. *El 23 de marzo de 2000 entró en vigor la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta reforma redefine las funciones y los servicios públicos de competencia exclusiva municipal, como son:*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - b) *Alumbrado público;*
 - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
 - d) *Mercados y centrales de abasto;*
 - e) *Panteones;*
 - f) *Rastro;*
 - g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;*
 - i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*
2. *En fecha 08 de octubre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
3. *Mediante Decreto 75, se aprobó la reforma al artículo 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de mayo del 2007, en la que se establecieron los mecanismos a través de los cuales se pueden prestar los servicios públicos en forma coordinada.*
4. *Mediante Decreto No. 333, se aprobó la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 08 de abril de 2006.*
5. *En fecha 2 de junio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima; en el cual se prevé la Regionalidad Operativa de los municipios en materia de residuos sólidos.*
6. *Por acuerdo de los cabildos de los ayuntamientos de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuahtémoc y Villa de Álvarez, se aprobó por unanimidad la intermunicipalización entre los municipios mencionados, para la construcción del relleno sanitario (ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán; aún en operación), con recurso obtenido por parte de la SHCP, para ser ejecutado por el H. Ayuntamiento de Colima, responsable de la aplicación y justificación de los recursos.*
7. *Las principales causas relacionadas con la problemática del Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial provienen de la falta de un proyecto de largo plazo y de una coordinación ejecutiva única que garantice que ese manejo y gestión sean eficientes; ello, debido a los cortos periodos del Gobierno municipal y a los cambios políticos que de alguna manera impiden una continuidad en los planes y programas estructurados previamente; el acceso limitado sobre los recursos materiales y humanos; la ausencia de aplicación de tecnología y métodos para el tratamiento y valorización de los*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

residuos y la inexistencia de la infraestructura necesaria, razones que impiden que los materiales valorizables sean aprovechables. El crecimiento demográfico calculado de 2000 a 2010 por INEGI en una tasa de 1.77%, lo cual conlleva un incremento en la generación de residuos de 2.7 por ciento anual, por lo que deben fomentarse hábitos en la sociedad sobre la correcta separación de residuos y la disposición final de los mismos.

8. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima establece, en sus artículos 16 y 23, la implementación de programas de educación ambiental orientados a formar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan la separación seleccionada y su valorización; además, el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos menciona que los gobiernos deberán promover el uso de tecnologías para el tratamiento y valorización de los residuos.
9. Que el Relleno Sanitario Metropolitano se encuentra a punto de agotar su capacidad de recepción de residuos, por lo cual resulta urgente implementar las medidas necesarias para rehabilitarlo y aumentar su tiempo de vida útil, así como construir un nuevo sitio de disposición final, para que con ambas acciones se garantice, por lo menos por los 20 años siguientes, un destino seguro y funcional a los residuos, de acuerdo con las normas ambientales.
10. El Municipio de Colima ha venido brindando la prestación del servicio público de disposición final de residuos, no así el de tratamiento, a la totalidad de municipios de la Zona Metropolitana, no obstante carecer de los ingresos por concepto del pago de disposición final por parte de los demás Municipios e, incluso, de la propia insuficiencia presupuestal del municipio de Colima.
11. A pesar de ello, el Municipio de Colima ha realizado su mejor esfuerzo para mantener una operación correcta del Relleno Sanitario Metropolitano; sin embargo, por las circunstancias mencionadas, se ha provocado una situación que rebasa la capacidad de respuesta del municipio, mismo que ha debido soportar la carga económica y financiera por los servicios prestados, por lo que es necesario que los municipios de Comala, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Coquimatlán y/o cualquier otro que reciba el servicio asuman el pago de las cuotas correspondientes por las toneladas de residuos sólidos generados en su territorio cada día.
12. El relleno sanitario metropolitano inició operaciones en el año 2010, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos, por un lapso de vida de diez años; sin embargo, una de las celdas ha llegado al límite de su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, mucho menor que el tiempo programado cuando fue construida.

Esta situación obedece en gran medida a tres factores:

- a) El alto crecimiento demográfico de la Zona Metropolitana del norte de Colima en los últimos años.
- b) La falta de cultura ciudadana en la separación de residuos sólidos.
- c) La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado en el manejo integral de los residuos.

13. No obstante que el área de servicios públicos municipales del Ayuntamiento de Colima y el personal asignado a la operación del relleno sanitario realiza su mejor esfuerzo, no se cuenta con las condiciones presupuestarias, operativas y técnicas para elevar el nivel de prestación del servicio, por lo cual, de manera gradual y constante se han complicado las condiciones de operación, habiéndose registrado eventos de alto impacto, como incendios con graves consecuencias ambientales, así como el deterioro constante de la maquinaria, debido a los altos costos de operación.
14. Actualmente este sitio de disposición final se encuentra en una situación crítica, por la rápida expansión de la superficie de tiro, exhibiendo montañas de basura a cielo abierto, ríos de lixiviados y caminos formados de pedazos de llantas distribuidas a lo largo de la brecha de acceso; prácticamente se han unido en forma desordenada las dos celdas, encontrándose una distribución por demás anárquica de la basura, con una mermada capacidad de recepción, misma que se encuentra a punto de agotamiento, debido a la falta de compactación, cobertura parcial e incorrecto manejo del sitio.
15. Ligado con lo anterior, la descomposición anaeróbica de la materia orgánica de los residuos sólidos, sumado a los incendios, afectan al potencial calentamiento global y, en consecuencia, al cambio climático, por las emisiones de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO_2) y el metano (CH_4), que para el municipio de Colima equivalen a 125 Gg/año (Inventario de Gases de Efecto Invernadero, 2015); esta situación se agrava, pues de acuerdo con el crecimiento demográfico se proyecta un importante incremento; esto, en contraposición a los compromisos internacionales para la reducción de los mismos, (entre ellos la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Declaración de Montreal (2009), la



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Declaratoria de Cancún (2011) y la Declaratoria de Lyon (2011); así como a lo establecido en el artículo 11 fracción IV de la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

16. Aunado a esto, los residuos sólidos urbanos que llegan al sitio de disposición final contienen materiales reciclables que, por su volumen, reducen la vida útil del sitio y son susceptibles de aprovechamiento, sin que a la fecha se promuevan acciones al respecto, contraviniendo lo establecido en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, que establece la obligación de los municipios de promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final.
17. En resumen, el sitio actualmente se encuentra en condiciones verdaderamente críticas y la superficie se encuentra prácticamente agotada; debe preverse en el corto plazo el diseño, construcción y equipamiento de una tercera celda que, dadas las condiciones del sitio, debería construirse sobre un nuevo relleno sanitario. Por lo anterior, se requiere de una urgente intervención para dar una solución responsable a esta problemática ambiental, que implica la aportación de una gran cantidad de recursos económicos, técnicos y humanos, mismos que no se encuentran al alcance de la capacidad presupuestal del Municipio de Colima.
18. El gasto ejercido anualmente por el manejo del relleno sanitario metropolitano asciende a la cantidad aproximada de \$9'708,000.00 (Nueve Millones Setecientos Ocho Mil Pesos M.N. 00/100).
19. En virtud de los antecedentes mencionados "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" han acordado que este último, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos municipales de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los términos establecidos en el dictamen de cabildo aprobado en fecha ____ de septiembre de 2018, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

18

- I. Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 16 fracción I, 17 fracciones III y V, 21, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

Que el C. Lic. **José Ignacio Peralta Sánchez** es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo con el decreto no. 58, expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 101, de fecha miércoles 10 de febrero del año 2016; Núm. 08.

- III. Que el C. **Arnoldo Ochoa González** es el titular de la Secretaría General de Gobierno, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción I, 15 y 22, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario General de Gobierno al C. **Arnoldo Ochoa González**, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- IV. Que el Ing. **José de Jesús Sánchez Romo** es el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para



Los señores y señoras de las personas serán la autoridad de nuestro gobierno

obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13 fracción VI, 15, 16, y 27, fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano al Ing. José de Jesús Sánchez Romo, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

- V. Que para el Gobierno del Estado de Colima es prioritario resolver la problemática ambiental que enfrenta el Estado en el tema de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que expresa su compromiso y disposición a realizar la aportación de recursos materiales, jurídicos y económicos a su alcance y, como titular de "EL EJECUTIVO ESTATAL", a suscribir el presente convenio de coordinación con "EL MUNICIPIO", para asumir las funciones operativas y administrativas y brindar así los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para lo cual buscará implementar las acciones necesarias para disminuir el impacto ambiental que esto genera, alineado congruentemente con el Plan Estatal de Desarrollo, en la meta de hacer mejoras en el proceso y manejo de los residuos sólidos urbanos, y encaminados a lograr, con visión de futuro, la meta de basura cero en el Estado y con ello cumplir, tanto el Estado como los municipios, con su finalidad última que es el bienestar de la población y el cuidado responsable del medio ambiente.
- VI. Que es facultad de las entidades federativas promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, con la participación de inversionistas, según lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y el artículo 5 fracción III, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, que estipula que es facultad del Gobernador celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de residuos sólidos con los municipios.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- I. Que es una institución de orden público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.
- II. Que reconoce la necesidad de celebrar el presente Convenio de Coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que, en forma conjunta y con una visión de largo plazo, se resuelva la problemática de carencia de infraestructura, conocimientos técnicos y recursos económicos para la prestación de los servicios públicos de **tratamiento y disposición final** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de una forma eficaz para el medio ambiente.
- III. Que los representantes de "EL MUNICIPIO" tienen facultades para suscribir, a nombre del Ayuntamiento, el presente convenio de Coordinación para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, en términos de lo previsto en los artículos 115, fracciones I y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, inciso c), 51, fracciones II y III, 69, fracción X, 87, fracción IV, y 92, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- IV. Que el M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y el artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta número**



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

126, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.

- V. Que el L.E. **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de **SÍNDICO**, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta número 126**, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.
- VI. Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante el **Acta No. 01**, de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo, en la que fue aprobada su designación y tomó protesta legal al cargo.
- VII. Que como se desprende del _____ PUNTO del acta No. ____, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo del municipio de Colima, en fecha __ de agosto de 2018, se autorizó por mayoría calificada que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, realizando todas las acciones encaminadas a disminuir el impacto ambiental que actualmente generan, en los términos convenidos en el presente instrumento legal.
- VIII. Que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 45, fracción II, inciso i), fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que señala: "... son facultades de los Ayuntamientos: ... autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio, coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado ... aprobar la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento", así como su correlativo 5°, fracción VIII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, "que establece que es facultad del Ayuntamiento autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales."
- IX. Que es propietario del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, lo cual acredita con la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 cuatro de esta demarcación.
- X. Que está consciente de que la finalidad última de la Administración Municipal es el bienestar de la población y la generación de acciones que mantengan un ambiente limpio y sano para el desarrollo de la comunidad, por lo que ha decidido convenir con el Gobierno del Estado, para lograr una solución de largo plazo que introduzca tecnología, recursos económicos y materiales, instalaciones y personal para el manejo integral de las etapas de tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que se generen en el Municipio de Colima.
- XI. Que en el Acta número ____, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Colima, celebrada en fecha ____, se autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento a firmar el presente convenio, a fin de establecer los términos en que "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" asuma y realice la prestación del servicio público municipal en lo referente al tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el municipio de Colima, liberando de la responsabilidad de la prestación directa del servicio a este municipio y asumiendo los compromisos inherentes a este instrumento legal.
- XII. Que el presente Convenio se suscribe con la finalidad de establecer las políticas conjuntas para el manejo integral de los residuos, ya que por las dimensiones y localización de la Zona Metropolitana se requieren acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Colima; de tal forma que la prestación de los servicios públicos objeto de este instrumento legal satisfagan las necesidades de la sociedad colimense.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- XIII. *Que esta gestión intergubernamental se sustenta en el marco del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, en el sentido de que la regionalización por medio de la agrupación de municipios permite proponer para cada zona las acciones convenientes para realizar una gestión integral de los residuos y maximizar los recursos, con el fin de cumplir la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos.*
- XIV. *Que "EL MUNICIPIO" entregará en comodato el inmueble donde se encuentra su Relleno Sanitario a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación. La plantilla de personal que "EL MUNICIPIO" tiene asignada a la operación del sitio será incorporada a otras funciones propias del Municipio de Colima.*
- XV. *Que "EL MUNICIPIO" está consciente del costo económico y ambiental que genera la recepción y manejo de sus residuos, así como la actual falta de tratamiento de los mismos, por lo que está conforme con las obligaciones contraídas a la firma de este convenio.*
- XVI. *Que no existe impedimento legal alguno para signar el presente convenio, toda vez que satisface los requerimientos que exige la normatividad aplicable.*
- XVII. *Que tiene la capacidad financiera y administrativa para convenir y reunir las condiciones técnicas y económicas que le permitan obligarse a la ejecución del objeto del presente convenio.*
- XVIII. *Que tiene su domicilio fiscal en calle Gregorio Torres Quintero No. 85, zona centro, Colima, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente convenio.*

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. *Que con la firma del presente Convenio se cumplen los objetivos que tiene "EL EJECUTIVO ESTATAL" para desarrollar conjuntamente con "EL MUNICIPIO" la promoción y el desarrollo del Estado, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; asimismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 45, fracción I, inciso o), permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la prestación de servicios públicos; el mismo artículo, fracción III, inciso a) establece que en materia de servicios públicos tendrá que promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales; el inciso d) manifiesta que podrá coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado; además, el artículo 84 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima establece en este mismo tenor la facultad de permitir que el Estado asuma la prestación de un servicio público municipal, en el caso concreto, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en este municipio.*
- II. *Que han decidido, dentro del marco legal aplicable, conjuntar esfuerzos, con una visión de largo plazo, bajo criterios de autosuficiencia económica, mínimo impacto al ambiente y optimización en uso de tecnologías e infraestructura; sentando las bases para su continuidad y permanencia.*
- III. *Brindar a la población una solución a largo plazo, para el servicio público de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, incluyendo el mejoramiento del relleno sanitario metropolitano, actualmente en operaciones, ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, mediante su saneamiento y rehabilitación, previendo su retiro y abandono; e incorporando el diseño y operación de una planta de separación y tratamiento de los residuos con el objetivo de potencializar la valorización y el reciclaje de dichos residuos.*
- IV. *Que dentro de los objetivos de la suscripción del presente convenio se encuentra el de aprovechar la infraestructura existente, realizando las adecuaciones técnicas necesarias a la planta de valorización actualmente sin uso, a efecto de lograr la transformación de los residuos sólidos urbanos sin valor para el reciclaje en CDR (combustible derivado de los residuos) para ser llevado a plantas cementeras para su procesamiento.*
- V. *Que, como resultado de la firma del presente convenio, se logrará alargar la vida útil del actual Relleno Sanitario Metropolitano, disminuyendo el volumen depositado actualmente y prever, mediante políticas públicas comunes, la adquisición de terrenos con*

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

la infraestructura correspondiente para destino final de los residuos de la Zona Metropolitana de Colima por los siguientes 20 años como mínimo.

- VI. Que en el presente documento firmado por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" las partes se reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación. Su firma es con estricto apego y respeto a las leyes federales, estatales y municipales de la materia, en especial lo contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" se obliga y reconoce que a través de este instrumento legal, el H. Ayuntamiento de Colima, en cumplimiento al acuerdo de cabildo adoptado por mayoría calificada, en sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, en el marco del artículo 115 constitucional y 84, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en el cual se autorizó la celebración del presente convenio, en virtud del cual, ante la imposibilidad administrativa, financiera y técnica por parte del municipio de Colima, se aprobó que "EL EJECUTIVO ESTATAL" se haga cargo temporalmente de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en el municipio, así como de las demás acciones que den como resultado disminuir el impacto ambiental de los mismos.

SEGUNDA.- Se obliga "EL MUNICIPIO":

- I. A permitir que "EL EJECUTIVO ESTATAL", de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Colima, en los términos del artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso c), y último párrafo, en los términos de este instrumento legal, y mediante los instrumentos materiales, económicos, humanos y legales vigentes.
- II. A realizar únicamente las etapas de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, mismos que invariablemente serán entregados en el sitio que designe "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- III. A no realizar por cuenta propia los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en su circunscripción territorial, en virtud del compromiso que se adquiere con la suscripción de este convenio y de la normatividad aplicable.
- IV. A pagar mensualmente el precio total de las toneladas de residuos sólidos urbanos que genere el Municipio de Colima y que sean entregadas en el sitio indicado por "EL EJECUTIVO ESTATAL", de acuerdo con el precio pactado en la Cláusula Séptima de este instrumento legal, transfiriendo desde este momento a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la responsabilidad y obligación sobre el buen manejo de las etapas de tratamiento y disposición final de dichos residuos.
- V. A entregar en comodato a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la superficie y colindancias que se especifican en la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 cuatro de esta demarcación, con toda la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, por el tiempo de vigencia del presente convenio.

TERCERA.- Se obliga "EL EJECUTIVO ESTATAL" a.

I.- Hacerse cargo en forma integral del manejo del actual Relleno Sanitario Metropolitano, proveyendo todos los recursos a su alcance para operarlo, conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, dotando de la infraestructura, recursos humanos, técnicos, el equipamiento necesario y suficiente para operar de forma correcta el sitio de disposición final; realizando las acciones de saneamiento y rehabilitación para lograr el mayor alargamiento de la vida útil y a realizar las acciones de ingeniería y obras necesarias, para proveer en su momento el retiro, abandono y clausura del actual sitio de disposición final, conforme a la norma oficial referida.

Ante el eventual agotamiento de la celda activa, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a gestionar y obtener los fondos necesarios para la adquisición de un predio para destinarlo a nuevo Relleno Sanitario metropolitano, de acuerdo con las



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

II.- A hacerse cargo de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Colima, en sus etapas de tratamiento y disposición final, implementando un proyecto integral que contemple la inversión de capital en infraestructura necesaria para la valorización y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, así como su correcta disposición final.

III.- A que, en tanto se logre la construcción de un nuevo relleno sanitario, se llevará a cabo la rehabilitación de la celda activa para alargar su vida útil, de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; debiendo en este caso cumplir con los lineamientos de cobertura, control de entrada de residuos, caminos de acceso, caminos interiores, caseta de vigilancia y control de acceso, báscula, agua potable, electricidad, drenaje, vestidores, servicios sanitarios, franja de amortiguamiento mínima de 10 metros, oficinas, servicios médicos, de seguridad personal, manual de operaciones, programa de monitoreo ambiental, entre otras acciones.

Entre los compromisos que se adquieren se complementará la infraestructura para dar cumplimiento a la norma, construyendo barreras de impermeabilización, sistemas de captación y extracción de biogás, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, drenaje pluvial, áreas de emergencia y cerca perimetral. Las acciones e inversiones enlistadas en esta cláusula, serán ejecutadas en los primeros 36 meses del plazo de este convenio.

IV.- Al término del plazo estipulado de vigencia del presente convenio, a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el bien inmueble manifestado en la Cláusula SEGUNDA fracción VI del presente instrumento legal, inmueble donde se encuentra actualmente el relleno sanitario, junto con todo el equipamiento e infraestructura con la que se encuentre operando, en el mismo número de unidades recibidas y, por lo menos, en las mismas condiciones de uso en las que se recibe.

CUARTA.- De las obligaciones coordinadas entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO".

- I. La promoción hacia la sociedad de programas de educación ambiental que incluyan la clasificación y separación de los residuos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.
- II. Para el funcionamiento y prestación de servicios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se mantendrán apegados a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima; la NOM-083-SEMARNAT-2003 y los lineamientos jurídicos correspondientes al ámbito de residuos municipales publicados en fechas posteriores a las del presente convenio.

"LAS PARTES" establecerán mecanismos de planeación y coordinación para la recolección diferenciada en al menos dos fracciones, es decir, residuos orgánicos e inorgánicos.

- III. "LAS PARTES" acuerdan que, durante el mes de septiembre, realizarán la transición operativa del Relleno Sanitario Metropolitano, periodo que terminará el día 01 uno de octubre del presente año; a partir de esta fecha, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se hará cargo en forma total de la operación y prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Colima.

QUINTA.- El ámbito de competencia del presente instrumento jurídico será la circunscripción territorial del Municipio de Colima.

SEXTA.- La vigencia del presente Convenio entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" respecto de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, será por un plazo forzoso de 20 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de que el mismo pueda ser refrendado o ampliado respecto a su vigencia y alcances, por el tiempo adicional que las partes acuerden.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que, durante la vigencia de este convenio, el pago de las contribuciones que se originen por la prestación de los servicios públicos materia del presente instrumento jurídico se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables. En razón de ello, "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" deberá pagar de manera mensual al "EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 2.48 UMAS por tonelada depositada en el sitio que designe este último,

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

autorizando al "EJECUTIVO ESTATAL" para que, en caso de incumplimiento en el pago, pueda cobrar este adeudo de las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, de manera anticipada, previo a su entrega a este último.

Con la finalidad de no causar un impacto inmediato en las finanzas de "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" acuerdan que, durante los primeros 12 meses de vigencia del presente instrumento, que comprenden los meses de septiembre de 2018 a agosto de 2019, "EL MUNICIPIO" deberá pagar de manera mensual a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 1.75 UMAS como costo por tonelada depositada en el sitio que este designe; por el siguiente periodo de 12 meses, que comprende desde septiembre de 2019 hasta agosto de 2020, "EL MUNICIPIO" pagará de manera mensual a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 1.98 UMAS como costo por tonelada depositada en el sitio que designe este último; por el siguiente periodo de 12 meses, que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021, "EL MUNICIPIO" deberá pagar de manera mensual a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 2.24 UMAS por tonelada depositada en el sitio que designe este último. Una vez terminado el periodo de 36 meses mencionado en líneas anteriores, "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL EJECUTIVO ESTATAL" lo convenido conforme al primer párrafo de esta Cláusula "SÉPTIMA".

Para efecto de garantizar el pago de lo acordado en la presente cláusula "EL MUNICIPIO" autoriza a "EJECUTIVO ESTATAL" para que en caso de incumplimiento en el pago, pueda cobrar este adeudo de las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, de manera anticipada a su entrega a éste último.

OCTAVA.- Para el debido cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que desapareciere el factor "UMA", convertirán las tarifas vigentes en ese momento a pesos, y estas tendrán su incremento, de acuerdo con el Índice Inflacionario que acontezca en el país o la revisión del análisis imparcial de los incrementos reales de los insumos y mano de obra, lo que resulte mayor, para garantizar la operatividad el cumplimiento de las normas ambientales, objetivo principal de este convenio.

NOVENA.- Cláusula Penal, sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula Séptima, en caso de no cumplir con los términos del presente instrumento legal, la parte que ocasione el incumplimiento, se compromete a pagar a la otra parte la cantidad que resulte de multiplicar el pago efectuado por las toneladas entregadas en el último año anterior al incumplimiento, por los años restantes a la culminación de la vigencia del presente convenio, por concepto de resarcimiento del pago de daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los Reglamentos Municipales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado, mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES", y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberán buscarán primeramente la conciliación entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- El presente documento surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de terminación del presente convenio:

1. El cumplimiento del plazo, sin que la vigencia del convenio haya sido refrendada o ampliada.
2. El común acuerdo de "LAS PARTES"; y
3. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la realización de las actividades objeto de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento. Se entenderá que se ha incurrido en incumplimiento en el supuesto de que cualquiera de las partes deje de cumplir las obligaciones contraídas por más



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

de treinta días, ya sea de forma consecutiva o alternada. Previo a la rescisión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este convenio, por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión; para tal efecto, se deberán dar aviso por escrito de las causas que originan la suspensión y el periodo en que se suspenden los efectos del mismo. Previo a la suspensión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en tres tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Colima, Colima; a los ___ días del mes de septiembre del año 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA
Presidente Municipal de Colima

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
Gobernador Constitucional
del Estado de Colima

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
Síndico Municipal de Colima

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.
Secretario General de Gobierno
del Estado de Colima

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima

ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano
del Estado de Colima.



ANEXO 2

CONVENIO DE COMODATO, QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE COMPROMETEN A CUMPLIR, A PARTIR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I. *Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

II. *Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Comodato.*

Que el C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo con el decreto no. 58, expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 101, de fecha miércoles 10 de febrero del año 2016; Núm. 08.

III. *Que el C. Arnoldo Ochoa González es el titular de la Secretaría General de Gobierno, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción I, 15 y 22, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.*

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario General de Gobierno al C. Arnoldo Ochoa González, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

IV. *Que el Ing. José de Jesús Sánchez Romo es el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción VI, 15, 16, y 27, fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima.*

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano al Ing. José de Jesús Sánchez Romo, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

V. *Que para el Gobierno del Estado de Colima es prioritario resolver la problemática ambiental que enfrenta el Estado en el tema de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que expresa la necesidad de que le sea otorgado en comodato el predio identificado o conocido como "El Agostadero" y "La Pitayera", ubicado en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 100,000 m², y las colindancias siguientes: al SUROESTE en 542.35m con camino a los once pueblos, al NOROESTE en 208.17m con propiedad de Manuel Mojarro Topete camino viejo a Juluapan de por medio, al NORESTE 474.38m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y al SUROESTE en 199.21m con carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, y además de lo anterior le sea otorgado en comodato dicho inmueble con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación.*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

VI. Que lo anterior es para efectos de cumplir de manera cabal con los objetivos planteados en el convenio de Coordinación celebrado entre él y el municipio de Colima en fecha ---, por lo que desea que el comodato que le sea otorgado sea sin limitación alguna de subcontratación, posesión, explotación y manejo.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

I. Que es una institución de orden público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

II. Que reconoce la necesidad de celebrar el presente Convenio de Comodato respecto de un predio de su propiedad identificado o conocido como "El Agostadero" y "La Pitayera", ubicado en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 100,000 m2, y las colindancias siguientes: al SUROESTE en 542.35m con camino a los once pueblos, al NOROESTE en 208.17m con propiedad de Manuel Mojarro Topete camino viejo a Juluapan de por medio, al NORESTE 474.38m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y al SUROESTE en 199.21m con carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, el cual adquirió por compraventa realizada que consta en la escritura pública número 844 pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaría pública número 4 de esta demarcación de Colima, Colima, en donde funge como vendedor el C. Arturo Valencia Lopez y adquiere para el ayuntamiento los C.C. Raymundo Gonzalez Saldaña y Ruben Darío Vergara Santana en su calidad de Presidente y secretario Respectivamente del H. Ayuntamiento de Colima.

III. Que los representantes de "EL MUNICIPIO" tienen facultades para suscribir, a nombre del Ayuntamiento, el presente convenio de Comodato, en términos de lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, inciso c), 51, 69, 87 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 2387, 2388 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

IV. Que el M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y el artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.

V. Que el L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de SÍNDICO, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.

VI. Que el ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, en su carácter de SECRETARIO tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante el Acta No. 01, de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo, en la que fue aprobada su designación y tomó protesta legal al cargo.

VII. Que como se desprende del _____ PUNTO del acta No. ____, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo del municipio de Colima, en fecha __ de agosto de 2018, se autorizó por mayoría que el H. ayuntamiento suscriba el presente contrato de comodato respecto del inmueble mencionado y descrito en la declaración II del Municipio, en los términos convenidos en el presente instrumento legal.

VIII. Que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 45, fracción



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

II, inciso f), fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que señala: "... son facultades de los Ayuntamientos: ... autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio, coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado ... aprobar la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento", así como su correlativo 5°, fracción VIII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, "que establece que es facultad del Ayuntamiento autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales."

IX. Que en el Acta número __, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Colima, celebrada en fecha __, se autorizó al Presidente Municipal, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento a firmar el presente convenio con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a fin de que este disponga del inmueble de referencia de manera plena durante la vigencia de este contrato a fin de prestar servicios de calidad a la población no solo del municipio de Colima, si no de la zona metropolitana Colima-Villa de Álvarez, liberando de la responsabilidad al municipio por el uso del referido inmueble objeto de este contrato.

X. Que "EL MUNICIPIO" entregará en comodato el inmueble objeto de este contrato y descrito en el antecedente II de las declaraciones del municipio citados en supralíneas, que es donde actualmente se encuentra el Relleno Sanitario a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación.

XI. Que tiene su domicilio fiscal en calle Gregorio Torres Quintero No. 85, zona centro, Colima, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente convenio.

DECLARAN "LAS PARTES":

I. Que con la firma del presente Convenio se cumplen los objetivos que tiene "EL EJECUTIVO ESTATAL" para desarrollar conjuntamente con "EL MUNICIPIO" la promoción y el desarrollo del Estado, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; asimismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 45, fracción I, inciso o), permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para celebración de este tipo de contratos.

II. Que en el presente documento firmado por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" las partes se reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Comodato. Su firma es con estricto apego y respeto a las leyes estatales y municipales de la materia, por lo que ambas partes se otorgan las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" se obliga y entrega en comodato a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el inmueble consistente en el lote de terreno identificado o conocido como "El Agostadero" y "La Pitayera", ubicado en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 100,000 m², y las colindancias siguientes: al SUROESTE en 542.35m con camino a los once pueblos, al NOROESTE en 208.17m con propiedad de Manuel Mojarro Topete camino viejo a Juluapan de por medio, al NORESTE 474.38m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y al SUROESTE en 199.21m con carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, el cual adquirió por compraventa realizada que consta en la escritura pública número 844 pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaria pública número 4 de esta demarcación de Colima, Colima, debidamente registrado en el folio Real 174282-1, ante el registro público de la propiedad del Estado de Colima, así como el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación.

SEGUNDA.- Se obliga "EL MUNICIPIO".

I. A permitir entregar el inmueble y equipamiento descrito en la cláusula anterior al "EL EJECUTIVO ESTATAL", sin limitación alguna de posesión, uso, subcontratación, posesión, explotación y manejo, reservándose solamente el dominio sobre los bienes objetos del comodato en virtud de la naturaleza del presente contrato.

II. A realizar un levantamiento técnico sobre la infraestructura y equipo que se tiene en el terreno otorgado en comodato para efectos de que se enliste un anexo que forme parte integral del presente contrato.

III. A no interrumpir la posesión y el uso de lo otorgado en comodato, ya que con él se garantiza el objetivo final de este contrato que es prestar servicios de calidad a la población de la zona metropolitana de Colima- Villa de Álvarez.

IV. A no suscribir contratos posteriores al presente con la finalidad de transmitir el dominio o el uso de los bienes que aquí se entregan en comodato.

TERCERA.- Se obliga "EL EJECUTIVO ESTATAL" a.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I.- A recibir el inmueble descrito en la CLAUSULA "PRIMERA" de este contrato, así como el equipamiento descrito en el anexo técnico que se agrega a este contrato, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su obligaciones contenidas en el convenio de Coordinación suscrito con el Municipio de Colima, para efectos de otorgar servicios públicos de calidad a la población de la zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez.

II.- Al término del plazo estipulado de vigencia del presente convenio, a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el bien inmueble manifestado en la Cláusula SEGUNDA fracción VI del presente instrumento legal, inmueble donde se encuentra actualmente el relleno sanitario, junto con todo el equipamiento e infraestructura con la que se encuentre operando, en el mismo número de unidades recibidas y, por lo menos, en las mismas condiciones de uso en las que se recibe.

De las obligaciones coordinadas entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- La vigencia del presente Convenio entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" respecto de los bienes otorgados en COMODATO, será por un plazo forzoso de 20 años, contados a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de que el mismo pueda ser refrendado o ampliado respecto a su vigencia y alcances, por el tiempo adicional que las partes acuerden.

QUINTA.- Cláusula Penal, en caso de no cumplir con los términos del presente instrumento legal, la parte que ocasione el incumplimiento, deberá pagar todos los daños y perjuicios que se causen a la contraparte, así como los daños que causen a terceros y la inversión que se realice de manera adicional para solucionar las afectaciones que se causen.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los Reglamentos Municipales aplicables, El Código Civil y el Código de procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Colima.

SEPTIMA.- El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado, mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

OCTAVA.- En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberán buscarán primeramente la conciliación entre "LAS PARTES".

NOVENA.- "LAS PARTES" reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en siete tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Colima, Colima; a los ___ días del mes de septiembre del año 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA
Presidente Municipal de Colima

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
Gobernador Constitucional
del Estado de Colima

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
Síndico Municipal de Colima

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.
Secretario General de Gobierno
del Estado de Colima

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima

ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano
del Estado de Colima.

ANEXO 3 – EQUIPAMIENTO DE RELLENO SANITARIO

TIPO	PLACAS	MARCA	LÍNEA	NO. SERIE	MODELO	COLOR	NO. ECO NO MICO	PROPIETARIO	ESTATUS	SERVICIO	ESTADO ACTUAL	DESCRIPCIÓN UNIDAD	MANTENIMIENTO/ MES	LITROS/ MES	REVISIÓN VISUAL
VEHÍCULO	FH71632	CHEVROLET	CAMIÓN	6DYLTKM101045	1980	AMARILLO	436	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	EQUIPO SIN TAPA TRASERA	TORTON TIPO VOLTEO RESTAURADO	87.87	1290	UNIDAD EN MAL ESTADO
VEHÍCULO	FH71633	DODGE	CAMIÓN	1HSHCAHROWH489732	1982	BLANCO	437	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	SISTEMA HIDRÁULICO SIN FUNCIONAR, SIN TAPA TRASERA	TORTON TIPO VOLTEO RESTAURADO	3933.07	1290	UNIDAD EN PÉSIMO ESTADO
VEHÍCULO	FH74695	MERCEDES	CAMIÓN	C1317AM0003220	1991	BLANCO	140	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	MARCHA Y ACOMULADOR SIN FUNCIONAR	RABÓN TIPO PIPA 8,000 LTS CON MOTOBOMBA	35.68	270	UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHÍCULO	NA	CATERPILLAR	MAQUINARIA	ANB00888	2002	AMARILLO	435	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	EXCAVADORA USADA, MODELO 320 CL	1401.66	5400	UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHÍCULO	NA	CATERPILLAR	TRACTOR (D6T)	CAT00D6TLGCT01151	2013	AMARILLO	485	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	TRACTOR DE CADENA MCA, CATERPILLAR MODELO D6T AA-11279 ID No AA-11279	19039.5	5900	UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHÍCULO	NA	CATERPILLAR	TRACTOR (D8N)	5TJ00709	1995	AMARILLO	439	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	EQUIPO SIN ACOMULADOR ACTIVO	CATERPILLAR D8N TIPO TOPADOR	36569.83	3600	UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHÍCULO	FH71617	NISSAN	CAMIÓN	3N1CD1550WK007892	1998	BLANCO	217	MUNICIPIO	MALO	FUNCIONAL	UNIDAD CON ALTERNADOR DAÑADO	CAMIONETA LIGERA TIPO REDILAS	378.58	850	UNIDAD SIN VISUALIZAR
VEHÍCULO	NA	WILDCAT 510 COUGAR	MAQUINARIA	56S835150EF003003	2013	AMARILLO	497	GOBIERNO DEL ESTADO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	SEPARADOR DE PARTICULAS DE 7.56MTS DE LARGO Y 259.08CMS DE ANCHO, MOTOR DIESEL 49 HP, DOBLE MALLA Y BANDA DE DESCARGA DEL TAMBOR ANCHO 91.44CMS Y DE ALTO 86.36CMS EN LA PARTE BAJA 4 MTS EN LA PARTE ALTA Y LARGO 10.97MTS, CEPILLO LIMPIADOR DE 35.56CMS DE DIAM			UNIDAD EN MAL ESTADO DAÑADA POR INCENDIO
VEHÍCULO	NA	VERMER	MAQUINARIA	NA	2013	AMARILLO	499	GOBIERNO DEL ESTADO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	MAQUINA TRITURADORA DE TINA, MOTOR CATERPILLAR DIESEL, SISTEMA ELECTRICO DE 24			UNIDAD EN MAL ESTADO DAÑADA POR INCENDIO

												VOLTIOS, MOLINO DE TINA ABATIBLE, TAMBOR MODELO DUPLEX CON MANDO HIDRAULICO, SISTEMA DE DESCARGA DE MOLIENDA, SISTEMA LIMPIADOR DE TORQUE PARA PROTECCION DE CARGAS REPENTINAS		
VEHÍCULO	NA	CATERPILLAR	MAQUINARIA	CAT0416ECMFG07417	2013	AMARILLO	500	GOBIERNO DEL ESTADO	MALO	NO FUNCIONAL	UNIDAD DESVIELADA	RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 416E	1441.5	UNIDAD EN PÉSIMO ESTADO
VEHÍCULO	NA	NA	EQUIPO	NA	NA	BLANCO	NA	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	TANQUE DE PIPA 8,000 LTS SIN CHASIS-CABINA		UNIDAD EN MAL ESTADO
MUEBLE	NA	NA	COMUNICACIONES	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	MONITOR DE LCD DE 19", MARCA ACER		EQUIPO EN PÉSIMO ESTADO
MUEBLE	NA	MOTOROLA	COMUNICACIONES	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	RADIO BASE MOTOROLA HMN-3596A		EQUIPO SIN USO
MUEBLE	NA	NA	COMUNICACIONES	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	1 TORRE DE COMUNICACIONES DE 24 METROS DE ALTURA; 2 ANTENAS DE REJILLA 5.8 GHZ; 1 AP/BRIDGE/CPE TELETRONICS TT 5800 HIGH POWER 5.8 GHZ; 2 AMPLIFIER 5.8 GHZ; 3 CABLES COAXIAL JUMPER.		EQUIPO SIN USO
MUEBLE	NA	NA	COMUNICACIONES	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	INSTALACION DE PARARRAYOS Y TIERRA FISICA TOTAL GROUND 70K.		EQUIPO SIN USO
MUEBLE	NA	NA	TALLER	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	MALO	FUNCIONAL	FUNCIONAL	BOMBA INYECTORA DE GRASA DE 10 KG., MARCA TRUPER, CODIGO: 16867.		EQUIPO EN MAL ESTADO
MUEBLE	NA	METTLER TOLEDO	BÁSCULA	433205444XV	NA	NA	NA	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	BASCULA METTLER TOLEDO, ELECTRICA MODELO 8530		EQUIPO SIN VISUALIZAR
MUEBLE	NA	MCA: METTLER TOLEDO	BÁSCULA	50950229	IND 310	NA	NA	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	INDICADOR MARCA AVERY WEIGH-TRONICS, MODELO ZM301-AD1 PARA BASCULA CAMIONERA, CAP. 75,000 KG X 10 KG., CABLE DE COMUNICACION IND-310 A8807,		EQUIPO EN MAL ESTADO

												INSTALACION Y AJUSTES.		
MUEBLE	NA	NA	MOTOBOMBA	K2L16	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOBOMBA DOMESTICA 1/4 HP		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	KOSHIN	MOTOBOMBA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOBOMBA KOSHIN 3", 6HP. CODIGO: SEV-80X		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	NA	MOTOBOMBA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOMBA GASOLINA PARA BOMBEO LIXIVIADOS		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	NA	MOTOBOMBA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOMBA GASOLINA PARA BOMBEO LIXIVIADOS		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	NA	GEOMEMBRANA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	ROLLO DE GEOMEMBRANA		EQUIPO EN ESTADO REGULAR



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; QUE SÚSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE COMPROMETEN A CUMPLIR, A PARTIR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2000 entró en vigor la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta reforma redefine las funciones y los servicios públicos de competencia exclusiva municipal, como son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

1

2. En fecha 08 de octubre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Mediante Decreto 75, se aprobó la reforma al artículo 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de mayo del 2007, en la que se establecieron los mecanismos a través de los cuales se pueden prestar los servicios públicos en forma coordinada.

4. Mediante Decreto número 333, se aprobó la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 08 de abril de 2006.





5. En fecha 2 de junio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima; en el cual se prevé la Regionalidad Operativa de los municipios en materia de residuos sólidos.
6. Por acuerdo de los cabildos de los ayuntamientos de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, se aprobó por unanimidad la intermunicipalización entre los municipios mencionados, para la construcción del relleno sanitario (ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán; aún en operación), con recurso obtenido por parte de la SHCP, para ser ejecutado por el H. Ayuntamiento de Colima, responsable de la aplicación y justificación de los recursos.
7. Las principales causas relacionadas con la problemática del Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial provienen de la falta de un proyecto de largo plazo y de una coordinación ejecutiva única que garantice que ese manejo y gestión sean eficientes; ello, debido a los cortos períodos del Gobierno municipal y a los cambios políticos que de alguna manera impiden una continuidad en los planes y programas estructurados previamente; el acceso limitado sobre los recursos materiales y humanos; la ausencia de aplicación de tecnología y métodos para el tratamiento y valorización de los residuos y la inexistencia de la infraestructura necesaria, razones que impiden que los materiales valorizables sean aprovechables. El crecimiento demográfico calculado de 2000 a 2010 por INEGI en una tasa de 1.77%, lo cual conlleva un incremento en la generación de residuos de 2.7 por ciento anual, por lo que deben fomentarse hábitos en la sociedad sobre la correcta separación de residuos y la disposición final de los mismos.
8. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima establece, en sus artículos 16 y 23, la implementación de programas de educación ambiental orientados a formar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan la separación seleccionada y su valorización; además, el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos menciona que los gobiernos deberán promover el uso de tecnologías para el tratamiento y valorización de los residuos.
9. Que el Relleno Sanitario Metropolitano se encuentra a punto de agotar su capacidad de recepción de residuos, por lo cual resulta urgente implementar las medidas necesarias para rehabilitarlo y aumentar su tiempo de vida útil, así como construir un nuevo sitio de disposición final, para que con ambas acciones se garantice, por lo menos por los 20 años siguientes, un destino seguro y funcional a los residuos, de acuerdo con las normas ambientales.
10. El Municipio de Colima ha venido brindando la prestación del servicio público de disposición final de residuos, no así el de tratamiento, a la totalidad de municipios de la Zona Metropolitana, no obstante carecer de los ingresos por concepto del pago de disposición final por parte de los demás Municipios e, incluso, de la propia insuficiencia presupuestal del municipio de Colima.
11. A pesar de ello, el Municipio de Colima ha realizado su mejor esfuerzo para mantener una operación correcta del Relleno Sanitario Metropolitano; sin embargo, por las circunstancias mencionadas, se ha provocado una situación que rebasa la capacidad de respuesta del municipio, mismo que ha debido





196

soportar la carga económica y financiera por los servicios prestados, por lo que es necesario que los municipios de Comala, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Coquimatlán y/o cualquier otro que reciba el servicio asuman el pago de las cuotas correspondientes por las toneladas de residuos sólidos generados en su territorio cada día.

12. El relleno sanitario metropolitano inició operaciones en el año 2010, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos, por un lapso de vida de diez años; sin embargo, una de las celdas ha llegado al límite de su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, mucho menor que el tiempo programado cuando fue construida.

Esta situación obedece en gran medida a tres factores:

- a) El alto crecimiento demográfico de la Zona Metropolitana del norte de Colima en los últimos años.
- b) La falta de cultura ciudadana en la separación de residuos sólidos.
- c) La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado en el manejo integral de los residuos.

13. No obstante que el área de servicios públicos municipales del Ayuntamiento de Colima y el personal asignado a la operación del relleno sanitario realiza su mejor esfuerzo, no se cuenta con las condiciones presupuestarias, operativas y técnicas para elevar el nivel de prestación del servicio, por lo cual, de manera gradual y constante se han complicado las condiciones de operación, habiéndose registrado eventos de alto impacto, como incendios con graves consecuencias ambientales, así como el deterioro constante de la maquinaria, debido a los altos costos de operación.

14. Actualmente este sitio de disposición final se encuentra en una situación crítica, por la rápida expansión de la superficie de tiro, exhibiendo montañas de basura a cielo abierto, ríos de lixiviados y caminos formados de pedazos de llantas distribuidas a lo largo de la brecha de acceso; prácticamente se han unido en forma desordenada las dos celdas, encontrándose una distribución por demás anárquica de la basura, con una mermada capacidad de recepción, misma que se encuentra a punto de agotamiento, debido a la falta de compactación, cobertura parcial e incorrecto manejo del sitio.

15. Ligado con lo anterior, la descomposición anaeróbica de la materia orgánica de los residuos sólidos, sumado a los incendios, afectan al potencial calentamiento global y, en consecuencia, al cambio climático, por las emisiones de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO_2) y el metano (CH_4), que para el municipio de Colima equivalen a 125 Gg/año (Inventario de Gases de Efecto Invernadero, 2015); esta situación se agrava, pues de acuerdo con el crecimiento demográfico se proyecta un importante incremento; esto, en contraposición a los compromisos internacionales para la reducción de los mismos, (entre ellos la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Declaración de Montreal (2009), la Declaratoria de Cancún (2011) y la Declaratoria de Lyon (2011); así como a lo establecido en el artículo 11 fracción IV de la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

16. Aunado a esto, los residuos sólidos urbanos que llegan al sitio de disposición final contienen materiales reciclables que, por su volumen, reducen la vida útil del sitio y son susceptibles de aprovechamiento, sin





4 196v

que a la fecha se promuevan acciones al respecto, contraviniendo lo establecido en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, que establece la obligación de los municipios de promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final.

17. En resumen, el sitio actualmente se encuentra en condiciones verdaderamente críticas y la superficie se encuentra prácticamente agotada; debe preverse en el corto plazo el diseño, construcción y equipamiento de una tercera celda que, dadas las condiciones del sitio, debería construirse sobre un nuevo relleno sanitario. Por lo anterior, se requiere de una urgente intervención para dar una solución responsable a esta problemática ambiental, que implica la aportación de una gran cantidad de recursos económicos, técnicos y humanos, mismos que no se encuentran al alcance de la capacidad presupuestal del Municipio de Colima.
18. El gasto ejercido anualmente por el manejo del relleno sanitario metropolitano asciende a la cantidad aproximada de \$9'708,000.00 (Nueve Millones Setecientos Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
19. En virtud de los antecedentes mencionados "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" han acordado que este último, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos municipales de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los términos establecidos en el dictamen de cabildo aprobado mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de septiembre de 2018, al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

4

DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- I. Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 16 fracción I, 17 fracciones III y V, 21, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

Que el C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo con el decreto no. 58, expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 101, de fecha miércoles 10 de febrero del año 2016; Núm. 08.

- III. Que el C. Arnoldo Ochoa González es el titular de la Secretaría General de Gobierno, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes





197

para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción I, 15 y 22, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario General de Gobierno al **C. Arnoldo Ochoa González**, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

IV. Que el **Ing. José de Jesús Sánchez Romo** es el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13 fracción VI, 15, 16, y 27, fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano al **Ing. José de Jesús Sánchez Romo**, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

5

V. Que para el Gobierno del Estado de Colima es prioritario resolver la problemática ambiental que enfrenta el Estado en el tema de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que expresa su compromiso y disposición a realizar la aportación de recursos materiales, jurídicos y económicos a su alcance y, como titular de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a suscribir el presente convenio de coordinación con **"EL MUNICIPIO"**, para asumir las funciones operativas y administrativas y brindar así los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para lo cual buscará implementar las acciones necesarias para disminuir el impacto ambiental que esto genera, alineado congruentemente con el Plan Estatal de Desarrollo, en la meta de hacer mejoras en el proceso y manejo de los residuos sólidos urbanos, y encaminados a lograr, con visión de futuro, la meta de basura cero en el Estado y con ello cumplir, tanto el Estado como los municipios, con su finalidad última que es el bienestar de la población y el cuidado responsable del medio ambiente.

VI. Que es facultad de las entidades federativas promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, con la participación de inversionistas, según lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y el artículo 5 fracción III, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, que estipula que es facultad del Gobernador celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de residuos sólidos con los municipios.

DECLARA "EL MUNICIPIO":





- I. Que es una institución de orden público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.
- II. Que reconoce la necesidad de celebrar el presente Convenio de Coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para que, en forma conjunta y con una visión de largo plazo, se resuelva la problemática de carencia de infraestructura, conocimientos técnicos y recursos económicos para la prestación de los servicios públicos de **tratamiento y disposición final** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de una forma eficaz para el medio ambiente.
- III. Que los representantes de **"EL MUNICIPIO"** tienen facultades para suscribir, a nombre del Ayuntamiento, el presente convenio de Coordinación para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, en términos de lo previsto en los artículos 115, fracciones I y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, inciso c), 51, fracciones II y III, 69, fracción X, 87, fracción IV, y 92, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- IV. Que el **M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y el artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta número 126**, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.
- V. Que el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de **SÍNDICO**, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta**





número 126, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.

- VI. Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante el **Acta número 01**, de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo, en la que fue aprobada su designación y tomó protesta legal al cargo.
- VII. Que como se desprende de **QUINTO PUNTO** del acta número 147, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo del municipio de Colima, en fecha 21 de septiembre de 2018, se autorizó por mayoría calificada que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, realizando todas las acciones encaminadas a disminuir el impacto ambiental que actualmente generan, en los términos convenidos en el presente instrumento legal.
- VIII. Que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 45, fracción II, inciso i), fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que señala: "... son facultades de los Ayuntamientos: ... autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio, coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado ... aprobar la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento", así como su correlativo 5°, fracción VIII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, "que establece que es facultad del Ayuntamiento autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales." 7
- IX. Que es propietario del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, lo cual acredita con la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 cuatro de esta demarcación.
- X. Que está consciente de que la finalidad última de la Administración Municipal es el bienestar de la población y la generación de acciones que mantengan un ambiente limpio y sano para el desarrollo de la comunidad, por lo que ha decidido convenir con el Gobierno del Estado, para lograr una solución de largo plazo que introduzca tecnología, recursos económicos y materiales, instalaciones y personal para el manejo integral de las etapas de tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que se generen en el Municipio de Colima.
- XI. Que en el acta número 147, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Colima, celebrada en fecha 21 de septiembre de 2018; se autorizó al Presidente Municipal, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento a firmar el presente convenio, a fin de establecer los términos en que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** asuma y realice la prestación del servicio público municipal en lo referente al





198v
6

tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el municipio de Colima, liberando de la responsabilidad de la prestación directa del servicio a este municipio y asumiendo los compromisos inherentes a este instrumento legal.

XII. Que el presente Convenio se suscribe con la finalidad de establecer las políticas conjuntas para el manejo integral de los residuos, ya que por las dimensiones y localización de la Zona Metropolitana se requieren acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Colima; de tal forma que la prestación de los servicios públicos objeto de este instrumento legal satisfagan las necesidades de la sociedad colimense.

XIII. Que esta gestión intergubernamental se sustenta en el marco del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, en el sentido de que la regionalización por medio de la agrupación de municipios permite proponer para cada zona las acciones convenientes para realizar una gestión integral de los residuos y maximizar los recursos, con el fin de cumplir la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos.

XIV. Que "EL MUNICIPIO" entregará en comodato el inmueble donde se encuentra su Relleno Sanitario a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación. La plantilla de personal que "EL MUNICIPIO" tiene asignada a la operación del sitio será incorporada a otras funciones propias del Municipio de Colima.

XV. Que "EL MUNICIPIO" está consciente del costo económico y ambiental que genera la recepción y manejo de sus residuos, así como la actual falta de tratamiento de los mismos, por lo que está conforme con las obligaciones contraídas a la firma de este convenio.

XVI. Que no existe impedimento legal alguno para signar el presente convenio, toda vez que satisface los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

XVII. Que tiene la capacidad financiera y administrativa para convenir y reunir las condiciones técnicas y económicas que le permitan obligarse a la ejecución del objeto del presente convenio.

XVIII. Que tiene su domicilio fiscal en calle Gregorio Torres Quintero número 85, zona centro, Colima, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente convenio.

DECLARAN "LAS PARTES":

I. Que con la firma del presente Convenio se cumplen los objetivos que tiene "EL EJECUTIVO ESTATAL" para desarrollar conjuntamente con "EL MUNICIPIO" la promoción y el desarrollo del Estado, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; asimismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 45, fracción I, inciso o), permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la prestación de servicios públicos; el mismo artículo, fracción III, inciso a) establece que en materia de servicios públicos tendrá que promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los





servicios públicos municipales; el inciso d) manifiesta que podrá coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado; además, el artículo 84 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima establece en este mismo tenor la facultad de permitir que el Estado asuma la prestación de un servicio público municipal, en el caso concreto, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en este municipio.

- II. Que han decidido, dentro del marco legal aplicable, conjuntar esfuerzos, con una visión de largo plazo, bajo criterios de autosuficiencia económica, mínimo impacto al ambiente y optimización en uso de tecnologías e infraestructura; sentando las bases para su continuidad y permanencia.
- III. Brindar a la población una solución a largo plazo, para el servicio público de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, incluyendo el mejoramiento del relleno sanitario metropolitano, actualmente en operaciones, ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, mediante su saneamiento y rehabilitación, previendo su retiro y abandono; e incorporando el diseño y operación de una planta de separación y tratamiento de los residuos con el objetivo de potencializar la valorización y el reciclaje de dichos residuos.
- IV. Que dentro de los objetivos de la suscripción del presente convenio se encuentra el de aprovechar la infraestructura existente, realizando las adecuaciones técnicas necesarias a la planta de valorización actualmente sin uso, a efecto de lograr la transformación de los residuos sólidos urbanos sin valor para el reciclaje en CDR (combustible derivado de los residuos) para ser llevado a plantas cementeras para su procesamiento.
- V. Que, como resultado de la firma del presente convenio, se logrará alargar la vida útil del actual Relleno Sanitario Metropolitano, disminuyendo el volumen depositado actualmente y prever, mediante políticas públicas comunes, la adquisición de terrenos con la infraestructura correspondiente para destino final de los residuos de la Zona Metropolitana de Colima por los siguientes 20 años como mínimo.
- VI. Que en el presente documento firmado por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" las partes se reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación. Su firma es con estricto apego y respeto a las leyes federales, estatales y municipales de la materia, en especial lo contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" se obliga y reconoce que, a través de este instrumento legal, el H. Ayuntamiento de Colima, en cumplimiento al acuerdo de cabildo adoptado por mayoría calificada, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de septiembre del presente año, en el marco del artículo 115 constitucional y 84, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en el cual se autorizó la celebración del presente convenio, en virtud del cual, ante la imposibilidad administrativa, financiera y técnica por parte del municipio de Colima, se aprobó que "EL EJECUTIVO ESTATAL" se haga cargo temporalmente de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y





199v
10

de manejo especial generados en el municipio, así como de las demás acciones que den como resultado disminuir el impacto ambiental de los mismos.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Permitir que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Colima, en los términos del artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso c), y último párrafo, en los términos de este instrumento legal, y mediante los instrumentos materiales, económicos, humanos y legales vigentes.
- II. Realizar únicamente las etapas de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, mismos que invariablemente serán entregados en el sitio que designe **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.
- III. No realizar por cuenta propia los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en su circunscripción territorial, en virtud del compromiso que se adquiere con la suscripción de este convenio y de la normatividad aplicable.
- IV. Pagar mensualmente el precio total de las toneladas de residuos sólidos urbanos que genere el Municipio de Colima y que sean entregadas en el sitio indicado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, de acuerdo con el precio pactado en la Cláusula Séptima de este instrumento legal, transfiriendo desde este momento a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la responsabilidad y obligación sobre el buen manejo de las etapas de tratamiento y disposición final de dichos residuos.
- V. Entregar en comodato a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** el bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la **superficie y colindancias** que se especifican en la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 cuatro de esta demarcación, con toda la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, por el tiempo de vigencia del presente convenio.

10

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I. Hacerse cargo en forma integral del manejo del actual Relleno Sanitario Metropolitano, proveyendo todos los recursos a su alcance para operarlo, conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, dotando de la infraestructura, recursos humanos, técnicos, el equipamiento necesario y suficiente para operar de forma correcta el sitio de disposición final; realizando las acciones de saneamiento y rehabilitación para lograr el mayor alargamiento de la vida útil y a realizar las acciones de ingeniería y obras necesarias, para proveer en su momento al retiro, abandono y clausura del actual sitio de disposición final, conforme a la norma oficial referida.

Ante el eventual agotamiento de la celda activa, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a gestionar y obtener los fondos necesarios para la adquisición de un predio para destinarlo a nuevo Relleno Sanitario metropolitano, de acuerdo con las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio,





diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

- ii. A hacerse cargo de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Colima, en sus etapas de tratamiento y disposición final, implementando un proyecto integral que contemple la inversión de capital en infraestructura necesaria para la valorización y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, así como su correcta disposición final.
- iii. A que, en tanto se logre la construcción de un nuevo relleno sanitario, se llevará a cabo la rehabilitación de la celda activa para alargar su vida útil, de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; debiendo en este caso cumplir con los lineamientos de cobertura, control de entrada de residuos, caminos de acceso, caminos interiores, caseta de vigilancia y control de acceso, báscula, agua potable, electricidad, drenaje, vestidores, servicios sanitarios, franja de amortiguamiento mínima de 10 metros, oficinas, servicios médicos, de seguridad personal, manual de operaciones, programa de monitoreo ambiental, entre otras acciones.

Entre los compromisos que se adquieren se complementará la infraestructura para dar cumplimiento a la norma, construyendo barreras de impermeabilización, sistemas de captación y extracción de biogás, sistemas de captación y tratamiento de lixiviados, drenaje pluvial, áreas de emergencia y cerca perimetral. Las acciones e inversiones enlistadas en esta cláusula, serán ejecutadas en los primeros 36 meses del plazo de este convenio.

11

- iv. Al término del plazo estipulado de vigencia del presente convenio, a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el bien inmueble manifestado en la Cláusula SEGUNDA fracción VI del presente instrumento legal, inmueble donde se encuentra actualmente el relleno sanitario, junto con todo el equipamiento e infraestructura con la que se encuentre operando, en el mismo número de unidades recibidas y, por lo menos, en las mismas condiciones de uso en las que se recibe.

CUARTA.- De las obligaciones coordinadas entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO".

- i. La promoción hacia la sociedad de programas de educación ambiental que incluyan la clasificación y separación de los residuos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.
- ii. Para el funcionamiento y prestación de servicios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se mantendrán apegados a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima; la NOM-083-SEMARNAT-2003 y los lineamientos jurídicos correspondientes al ámbito de residuos municipales publicados en fechas posteriores a las del presente convenio.





"LAS PARTES" establecerán mecanismos de planeación y coordinación para la recolección diferenciada en al menos dos fracciones, es decir, residuos orgánicos e inorgánicos.

III. "LAS PARTES" acuerdan que, durante el mes de septiembre, realizarán la transición operativa del Relleno Sanitario Metropolitano, periodo que terminará el día 01 uno de octubre del presente año; a partir de esta fecha, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se hará cargo en forma total de la operación y prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Colima.

QUINTA.- El ámbito de competencia del presente instrumento jurídico será la circunscripción territorial del Municipio de Colima.

SEXTA.- La vigencia del presente Convenio entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" respecto de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, será por un plazo forzoso de 20 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de que el mismo pueda ser refrendado o ampliado respecto a su vigencia y alcance, por el tiempo adicional que las partes acuerden.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que, durante la vigencia de este convenio, el pago de las contribuciones que se originen por la prestación de los servicios públicos materia del presente instrumento jurídico se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables. En razón de ello, "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" deberá pagar de manera mensual al "EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 2.48 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por tonelada depositada en el sitio que designe este último, autorizando al "EJECUTIVO ESTATAL" para que, en caso de incumplimiento en el pago, pueda cobrar este adeudo de las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, de manera anticipada, previo a su entrega a este último.

Con la finalidad de no causar un impacto inmediato en las finanzas de "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" acuerdan que, durante los primeros 12 meses de vigencia del presente instrumento, que comprenden los meses de septiembre de 2018 a agosto de 2019, "EL MUNICIPIO" deberá pagar de manera mensual a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 1.75 UMA como costo por tonelada depositada en el sitio que este designe; por el siguiente periodo de 12 meses, que comprende desde septiembre de 2019 hasta agosto de 2020, "EL MUNICIPIO" pagará de manera mensual a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 1.98 UMA como costo por tonelada depositada en el sitio que designe este último; por el siguiente periodo de 12 meses, que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021, "EL MUNICIPIO" deberá pagar de manera mensual a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad equivalente a 2.24 UMA por tonelada depositada en el sitio que designe este último. Una vez terminado el periodo de 36 meses mencionado en líneas anteriores, "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL EJECUTIVO ESTATAL" lo convenido conforme al primer párrafo de esta Cláusula "SÉPTIMA".

Para efecto de garantizar el pago de lo acordado en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" autoriza a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que, en caso de incumplimiento en el pago, pueda cobrar este adeudo de las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, de manera anticipada a su entrega a éste último.





2013

OCTAVA.- Para el debido cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que desapareciere el factor UMA, convertirán las tarifas vigentes en ese momento a pesos, y estas tendrán su incremento de acuerdo con el índice Inflacionario que acontezca en el país o la revisión del análisis imparcial de los incrementos reales de los insumos y mano de obra, lo que resulte mayor, para garantizar la operatividad el cumplimiento de las normas ambientales, objetivo principal de este convenio.

NOVENA.- Cláusula Penal, sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula Séptima, en caso de no cumplir con los términos del presente instrumento legal, la parte que ocasione el incumplimiento, se compromete a pagar a la otra parte la cantidad que resulte de multiplicar el pago efectuado por las toneladas entregadas en el último año anterior al incumplimiento, por los años restantes a la culminación de la vigencia del presente convenio, por concepto de resarcimiento del pago de daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los Reglamentos Municipales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado, mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES", y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberán buscarán primeramente la conciliación entre "LAS PARTES".

13

DÉCIMA TERCERA.- El presente documento surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de terminación del presente convenio:

1. El cumplimiento del plazo, sin que la vigencia del convenio haya sido refrendada o ampliada.
2. El común acuerdo de "LAS PARTES"; y
3. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la realización de las actividades objeto de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento. Se entenderá que se ha incurrido en incumplimiento en el supuesto de que cualquiera de las partes deje de cumplir las obligaciones contraídas por más de treinta días, ya sea de forma consecutiva o alternada. Previo a la rescisión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente instrumento jurídico.





DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este convenio, por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión; para tal efecto, se deberán dar aviso por escrito de las causas que originan la suspensión y el periodo en que se suspenden los efectos del mismo. Previo a la suspensión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente instrumento jurídico.


DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

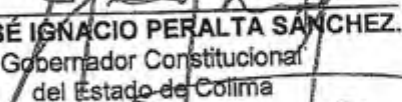
Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en tres tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Colima, Colima; a los 24 días del mes de septiembre del año 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

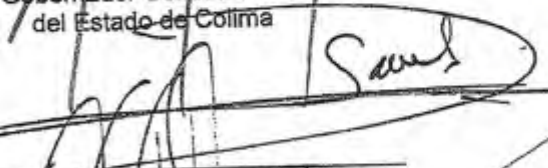
POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

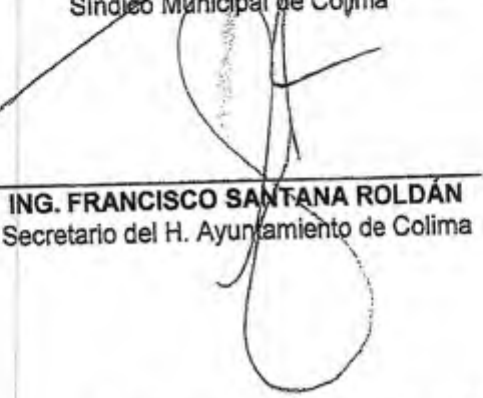
14

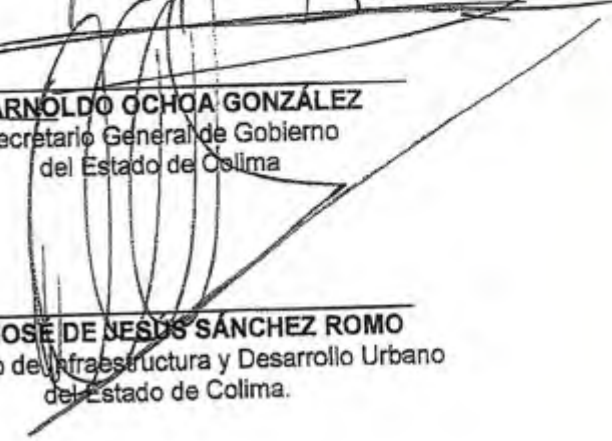

M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA
Presidente Municipal de Colima


LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SANCHEZ.
Gobernador Constitucional
del Estado de Colima


L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA
Síndico Municipal de Colima


C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Secretario General de Gobierno
del Estado de Colima


ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima


ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano
del Estado de Colima.

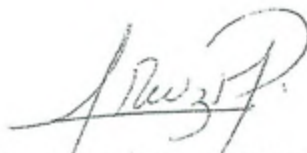


--- LA M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.-----

-----CERTIFICA-----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y CORRESPONDEN AL CONVENIO COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE COLIMA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, MISMOS QUE TENGO A LA VISTA DE DONDE COTEJO, CUMPULSO Y EXPIDO.-----

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----



M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO
DIRECTORA GENERAL IMADES



SECRETARIA
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-1162/2018.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,
Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y
Secretario de la Comisión de Patrimonio Municipal,
MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA,
Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal,
Presente.

Noema
17-09-2018
14:57 hr

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García remito a ustedes el Oficio No. 02-P-129/2018, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, autorice la celebración de un **CONVENIO DE COORDINACION PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**.

Lo anterior, para que las comisiones a su cargo, elaboren el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo y éste a su vez deberá autorizarlo por mayoría calificada.

Sin más sobre el particular reciban un cordial saludo.

Recibi
17-09-18
Roberto

Atentamente.
Colima, Col., 13 de septiembre de 2018.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA



RECIBI.
Luz
Díaz
②

c.c.p.- Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez.- Secretaria de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.-
c.c.p.- C.P. José Antonio Orozco Sandoval.- Secretario de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Patrimonio Municipal.-
FSR*lore



PRESIDENCIA
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3821 Y 316-3823



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Oficio No.02-P-129/2018

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Presente.-

Mediante acta número 102, relativa a la sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2017, el pleno del H. Cabildo del Municipio de Colima determinó la **imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos**, contemplado en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, aprobó que era viable concesionar a la iniciativa privada dicho servicio público, mediante el procedimiento establecido en el Título IV, del capítulo IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.

Así mismo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, determinó también que era viable concesionar a la iniciativa privada parte del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, consistente en un área de aproximadamente 6000 m2, que se ubica a mano derecha del acceso al relleno sanitario

Para tal efecto, se instruyó a la Oficialía Mayor que emitiera la convocatoria correspondiente en los términos referidos, y así diera continuidad al procedimiento respectivo, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima.



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

PRESIDENCIA

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3821 Y 316-3823



204v

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

La **MTRA. ALEJANDRA SÁNCHEZ CÁRDENAS**, en su carácter de Oficial Mayor, emitió la convocatoria para la Concesión del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Sólidos del Municipio de Colima, misma que fue publicada en fecha 17 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", señalando como plazo para la presentación de propuestas 15 días hábiles a partir de su publicación, mismo que transcurrió del 17 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018.

En ese tenor, acorde con lo previsto por el artículo 24 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, la única propuesta recibida en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima fue la de la persona moral denominada "**DERECHO Y NATURALEZA**", **SOCIEDAD CIVIL**, misma que, mediante escrito suscrito por su Administradora General Única, la C. **MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN**, en fecha 09 de marzo de 2018, manifestó su interés en participar para obtener el título de concesión para el tratamiento de residuos sólidos, adjuntando su respectiva propuesta técnica.

Empero, mediante diverso escrito, signado también por la citada C. **MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN**, con el carácter precisado en el párrafo anterior, y presentado ante la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima el pasado 23 de agosto, desistió de participar en la convocatoria pública para la concesión del servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

En razón de ello, la Comisión Técnica especializada propuso, y el H. Cabildo aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2018, declarar desierta la convocatoria emitida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, en fecha 12 de febrero de 2018, para concesionar a la iniciativa privada el servicio público de tratamiento de residuos sólidos, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial "El



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

PRESIDENCIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3821 Y 316-3823



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Estado de Colima", en fecha 17 de febrero de 2018, al no existir propuesta alguna por falta de aspirantes; en esa misma fecha, aprobó también dar por terminado el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, iniciado para otorgar en concesión el servicio público de tratamiento de residuos sólidos.

El 03 de septiembre pasado, tuvo verificativo una reunión del suscrito con la M.C. Angélica Patricia Ruíz Montero, Directora General del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), a efecto de analizar alternativas que permitan dar una solución a la problemática referida.

Derivado de la reunión referida, y al haberse determinado por el H. Cabildo la imposibilidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima para otorgar el servicio de tratamiento de residuos sólidos, y tomando en cuenta que se podrían obtener beneficios mayores para el Municipio en el caso del servicio de disposición final de residuos sólidos, se propone la celebración de un **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, entre el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA** y el **MUNICIPIO DE COLIMA**, en virtud del cual, en esencia, este último permitiría que el Ejecutivo Estatal, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Colima, además de entregar en comodato el bien inmueble donde se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la superficie y colindancias que se especifican en la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

PRESIDENCIA

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3821 Y 316-3823



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Público número 4 cuatro de esta demarcación, con la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, por el tiempo de vigencia del convenio.

Proyecto de convenio que, junto con la documentación anexa al mismo, le instruyo sea turnado a Comisiones, a efecto de que, previa emisión del dictamen correspondiente, el pleno del H. Cabildo del Municipio de Colima autorice por mayoría calificada su celebración

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Colima, 10 de septiembre de 2018.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA
PRESIDENCIA

HIG/RGM

CONVENIO DE COMODATO; QUE SUSCRIBEN EL PÓDER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE COMPROMETEN A CUMPLIR, A PARTIR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Comodato.

Que el C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo con el decreto no. 58, expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 101, de fecha miércoles 10 de febrero del año 2016; Núm. 08.

Que el C. Arnoldo Ochoa González es el titular de la Secretaría General de Gobierno, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción I, 15 y 22, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario General de Gobierno al C. Arnoldo Ochoa González, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Que el Ing. José de Jesús Sánchez Romo es el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción VI, 15, 16, y 27, fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano al Ing. José de Jesús Sánchez Romo, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Que para el Gobierno del Estado de Colima es prioritario resolver la problemática ambiental que enfrenta el Estado en el tema de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que expresa la necesidad de que le sea otorgado en comodato el predio identificado o conocido como "El Agostadero" y "La Pitayera", ubicado en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 100,000 m2, y las colindancias siguientes: al SUROESTE en 542.35m con camino a los once pueblos, al NOROESTE en 208.17m con propiedad de Manuel Mojarro Topete camino viejo a Juluapan de por medio, al NORESTE 474.38m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y al SUROESTE en 199.21m con carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, y además de lo anterior le sea otorgado en comodato dicho inmueble con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación.

Que lo anterior es para efectos de cumplir de manera cabal con los objetivos planteados en el convenio de Coordinación celebrado entre él y el municipio de Colima en fecha - - - -, por lo que desea que el comodato que le sea otorgado sea sin limitación alguna de subcontratación, posesión, explotación y manejo.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

Que es una institución de orden público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que reconoce la necesidad de celebrar el presente Convenio de Comodato respecto de un predio de su propiedad identificado o conocido como "El Agostadero" y "La Pitayera", ubicado en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 100,000 m2, y las colindancias siguientes: al SUROESTE en 542.35m con camino a los once pueblos, al NOROESTE en 208.17m con propiedad de Manuel Mojarro Topete camino viejo a Juluapan de por medio, al NORESTE 474.38m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y al SUROESTE en 199.21m con carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, el cual adquirió por compraventa realizada que consta en la escritura pública número 844 pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaría pública número 4 de esta demarcación de Colima, Colima, en donde funge como vendedor el C. Arturo Valencia Lopez y adquiere para el ayuntamiento los C.C. Raymundo Gonzalez Saldaña y Ruben Darío Vergara Santana en su calidad de Presidente y secretario Respectivamente del H. Ayuntamiento de Colima.

Que los representantes de "EL MUNICIPIO" tienen facultades para suscribir, a nombre del Ayuntamiento, el presente convenio de Comodato, en términos de lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, inciso c), 51, 69, 87 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 2387, 2388 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

Que el M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y el artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de

Presidente Municipal, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta número 126**, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.

Que el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de **SÍNDICO**, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta número 126**, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.

Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante el **Acta No. 01**, de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo, en la que fue aprobada su designación y tomó protesta legal al cargo.

Que como se desprende del _____ PUNTO del acta No. ____, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo del municipio de Colima, en fecha __ de agosto de 2018, se autorizó por mayoría que el H. ayuntamiento suscriba el presente contrato de comodato respecto del inmueble mencionado y descrito en la declaración II del Municipio, en los términos convenidos en el presente instrumento legal.

Que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 45, fracción II, inciso I), fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que señala: "... *son facultades de los Ayuntamientos: ... autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio, coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado ... aprobar la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento*", así como su correlativo 5°, fracción VIII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, "*que establece que es facultad del Ayuntamiento autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales.*"

Que en el Acta número ____, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Colima, celebrada en fecha __; se autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento a firmar el presente convenio con "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", a fin de que este disponga del inmueble de referencia de manera plena durante la vigencia de este contrato a fin de prestar servicios de calidad a la población no solo del municipio de Colima, si no de la zona metropolitana Colima-Villa de Álvarez, liberando de la responsabilidad al municipio por el uso del referido inmueble objeto de este contrato.

Que "**EL MUNICIPIO**" entregará en comodato el inmueble objeto de este contrato y descrito en el antecedente II de las declaraciones del municipio citados en supralíneas, que es donde actualmente se encuentra el Relleno Sanitario a "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación.

Que tiene su domicilio fiscal en calle Gregorio Torres Quintero No. 85, zona centro, Colima, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente convenio.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que con la firma del presente Convenio se cumplen los objetivos que tiene "EL EJECUTIVO ESTATAL" para desarrollar conjuntamente con "EL MUNICIPIO" la promoción y el desarrollo del Estado, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; asimismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 45, fracción I, inciso o), permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para celebración de este tipo de contratos.
- II. Que en el presente documento firmado por "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" las partes se reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Comodato. Su firma es con estricto apego y respeto a las leyes estatales y municipales de la materia, por lo que ambas partes se otorgan las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" se obliga y entrega en comodato a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el inmueble consistente en el lote de terreno identificado o conocido como "El Agostadero" y "La Pitayera", ubicado en Villa de Álvarez, Colima, con superficie de 100,000 m², y las colindancias siguientes: al SUROESTE en 542.35m con camino a los once pueblos, al NOROESTE en 208.17m con propiedad de Manuel Mojarro Topete camino viejo a Juluapan de por medio, al NORESTE 474.38m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y al SUROESTE en 199.21m con carretera Villa de Álvarez-Minatitlán, el cual adquirió por compraventa realizada que consta en la escritura pública número 844 pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaría pública número 4 de esta demarcación de Colima, Colima, debidamente registrado en el folio Real 174282-1, ante el registro público de la propiedad del Estado de Colima, así como el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación.

SEGUNDA.- Se obliga "EL MUNICIPIO".

A permitir entregar el inmueble y equipamiento descrito en la cláusula anterior al "EL EJECUTIVO ESTATAL", sin limitación alguna de posesión, uso, subcontratación, posesión, explotación y manejo, reservándose solamente el dominio sobre los bienes objetos del comodato en virtud de la naturaleza del presente contrato.

A realizar un levantamiento técnico sobre la infraestructura y equipo que se tiene en el terreno otorgado en comodato para efectos de que se enliste un anexo que forme parte integral del presente contrato.

A no interrumpir la posesión y el uso de lo otorgado en comodato, ya que con él se garantiza el objetivo final de este contrato que es prestar servicios de calidad a la población de la zona metropolitana de Colima- Villa de Álvarez.

A no suscribir contratos posteriores al presente con la finalidad de transmitir el dominio o el uso de los bienes que aquí se entregan en comodato.

TERCERA.- Se obliga "EL EJECUTIVO ESTATAL" a.

- I.- A recibir el Inmueble descrito en la CLÁUSULA "PRIMERA" de este contrato, así como el equipamiento descrito en el anexo técnico que se agrega a este contrato, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su obligaciones contenidas en el convenio de Coordinación suscrito con el

Municipio de Colima, para efectos de otorgar servicios públicos de calidad a la población de la zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez.

II.- Al término del plazo estipulado de vigencia del presente convenio, a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el bien inmueble manifestado en la Cláusula SEGUNDA fracción VI del presente instrumento legal, inmueble donde se encuentra actualmente el relleno sanitario, junto con todo el equipamiento e infraestructura con la que se encuentre operando, en el mismo número de unidades recibidas y, por lo menos, en las mismas condiciones de uso en las que se recibe.

De las obligaciones coordinadas entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- La vigencia del presente Convenio entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO" respecto de los bienes otorgados en COMODATO, será por un plazo forzoso de 20 años, contados a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de que el mismo pueda ser refrendado o ampliado respecto a su vigencia y alcances, por el tiempo adicional que las partes acuerden.

QUINTA.- Cláusula Penal, en caso de no cumplir con los términos del presente instrumento legal, la parte que ocasione el incumplimiento, deberá pagar todos los daños y perjuicios que se causen a la contraparte, así como los daños que causen a terceros y la inversión que se realice de manera adicional para solucionar las afectaciones que se causen.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los Reglamentos Municipales aplicables, El Código Civil y el Código de procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Colima.

SEPTIMA.- El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado, mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

OCTAVA.- En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberán buscarán primeramente la conciliación entre "LAS PARTES".

NOVENA.- "LAS PARTES" reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en siete tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Colima, Colima; a los ___ días del mes de septiembre del año 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

DR. HÉCTOR INSUA GARCÍA
Presidente Municipal de Colima

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
Gobernador Constitucional
del Estado de Colima

**L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ
GARCÍA**
Síndico Municipal de Colima

LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.
Secretario General de Gobierno
del Estado de Colima

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima

ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO
Secretario de Infraestructura y Desarrollo
Urbano del Estado de Colima.

ANEXO – EQUIPAMIENTO DE RELLENO SANITARIO

TIPO	PLACA	MARCA	LÍNEA	NÚMERO	MODELO	COLOR	CAPACIDAD (LITROS)	PROPIETARIO	ESTADO	SERVICIO	CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR INICIAL	VALOR ACTUAL	USOS	USOS
VEHICULO	FH11632	CHEVROLET	CAMION	6DVTXW101045	1980	AMARILLO	436	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	EQUIPO SIN TAPA TRASERA	TORTON TIPO VOLTEO INSTAURADO	5287	1200		UNIDAD EN MAL ESTADO
VEHICULO	FH71633	DOODGE	CAMION	1HSHCAHROWH89732	1982	BLANCO	457	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	SISTEMA HIDRAULICO SIN FUNCIONAR SIN TAPA TRASERA	TORTON TIPO VOLTEO RESTAURADO	1933.07	1200		UNIDAD EN PESIMO ESTADO
VEHICULO	FH71605	MERCEDES	CAMION	CE337AM000220	1991	BLANCO	140	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	MARCHA Y ACOMULADOR SIN FUNCIONAR	RAPON TIPO PIPA 3.000 LTS CON MOTO BOMBA	30.08	2700		UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHICULO	NA	CATERPILLAR	MAQUINARIA	AN900888	2002	AMARELLO	435	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	EXCAVADORA USADA MODELO 320 CL	1401.66	5400		UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHICULO	NA	CATERPILLAR	TRACTOR (DST)	CAT00061GGT01151	2013	AMARILLO	485	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	TRACTOR DE CADENA MCA/CATERPILLAR MODELO 061AA-11279 LO N0 AA-11279	19033.51	5900		UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHICULO	NA	CATERPILLAR	TRACTOR (DBN)	5TJ00708	1995	AMARILLO	439	MUNICIPIO	MALO	NO FUNCIONAL	EQUIPO SIN ACOMULADOR ACTIVO	CATERPILLAR DEN TIPO TOPADOR	36559.83	3600		UNIDAD EN ESTADO REGULAR Y FUNCIONAL
VEHICULO	FH71637	NISSAN	CAMION	1N1CD1550WY007892	1994	BLANCO	417	MUNICIPIO	MALO	FUNCIONAL	UNIDAD CON ALTERNADOR DAÑADO	CAMIONETA UGERA TIPO REDILAS	378.58	850		UNIDAD EN MAL ESTADO
VEHICULO	NA	WILDCAT 510 COUGAR	MAQUINARIA	1-63835150EF003003	2013	AMARILLO	497	GOBIERNO DEL ESTADO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	SEPARADOR DE PARTICULAS DE 7.56MTS DE LARGO Y 259.08CMS DE ANCHO, MOTOR DIESEL 49 HR, DOBLE MALLA Y BANDA DE DESCARGA, DEL TAMBOR ANCHO 91.44CMS Y DE ALTO 86.36CMS EN LA PARTE BAJA 4 MTS EN LA PARTE ALTA Y LARGO 10.97MTS, CERILLO LIMPIADOR DE 35.56CMS DE DIAM.				UNIDAD EN MAL ESTADO DAÑADA POR INCENDIO
VEHICULO	NA	VERMIL	MAQUINARIA	NA	2013	AMARILLO	499	GOBIERNO DEL ESTADO	MALO	NO FUNCIONAL	NO FUNCIONAL	MAQUINA TRITURADORA DE TINA MOTOR CATERPILLAR DE 3EL SISTEMA ELECTRICO DE 24 VOLTIOS, MOLINO DE				UNIDAD EN MAL ESTADO DAÑADA POR INCENDIO

			TRM AVANTAJAMBOR MODELO DUPLEX CON MANGA HIDRÁULICO SISTEMA DE OXIGENO MOTOR DE DIMENSIONES MOTOR DE TORRELLAN PROTECCION DE CARGAS REPENTINAS	UNIDAD DESVELADA	NO FUNCIONAL	MALO	GOBIERNO DEL ESTADO	500	AMARILLO	2013	CAT41EDEMIG0717	MAQUINA MIA	CATEDRILAS	NA	VEHICULO	NA				
UNIDAD EN PESEMO ESTADO	14415		RETROEXCAVADORA MARCAS CATERS MODELO 416E		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	NA	BLANCO	NA				VEHICULO	NA					
UNIDAD EN MAL ESTADO			TANQUE DE PIPA 8.000 LTS SIN OVALOS DABINA		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	NA		NA				VEHICULO	NA					
EQUIPO EN PESEMO ESTADO			MONITOR DE LCD DE 19" MARCA ABER		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO SIN USO			RADIO BASE MOTOROLA HINN 1596A		FUNCIONAL	REGULAR	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO SIN USO			COMUNICACIONES DE 2W TIPO DE ALTURA 2 ANTES DE REJILLA 58 GRD. 1 APUNDO/CP TELEFONO CFTT 5800 HIGH POWER 5.8 GRD 2 AMPHER 8 GRD 3 CABLES COAXIAL YUMPER		FUNCIONAL	REGULAR	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO SIN USO			INSTALACION DE PARAFUOS Y TIRAS USCA TOTALGRANNO ZOC		FUNCIONAL	REGULAR	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO EN MAL ESTADO			BOMBA INYECTORA DE GRASA DE 10 KG MARCAS TRUBER CODIGO 15967		FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO SIN USO			SACCUA METER TOLLEDO ELECTRONICA MODELO 8330		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO EN MAL ESTADO			INDICADOR MARCA AVERT WEIBH TRONICS MODELO 23501-01 PARA SACCUA OZM ONTAM CG. 25.000 KG X 10 KG. CABLE DE INSTALACION A 210.82807		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	NA		NA				MUEBLE	NA					
EQUIPO EN MAL ESTADO			MCA METTER TOLLEDO		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	IND 311						MUEBLE	NA					
EQUIPO EN MAL ESTADO			SACCUA 50950229		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	IND 311						MUEBLE	NA					
EQUIPO EN MAL ESTADO			BACULA 332254444M		NO FUNCIONAL	MALO	MUNICIPIO	IND 311						MUEBLE	NA					

MUEBLE	NA	NA	MOTOBOMBA	K215	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOBOMBA DOMESTICA 1/4 HB		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	KOSHIN	MOTOBOMBA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOBOMBA KOSHIN 3", 6HP., CODIGO: SEV-80X		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	NA	MOTOBOMBA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOBOMBA GASOLINA PARA BOMBEO LIXIVIADOS		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	NA	MOTOBOMBA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	MOTOBOMBA GASOLINA PARA BOMBEO LIXIVIADOS		EQUIPO EN ESTADO REGULAR
MUEBLE	NA	NA	GEOMEMBRANA	NA	NA	NA	NA	MUNICIPIO	REGULAR	FUNCIONAL	FUNCIONAL	ROLLO DE GEOMEMBRANA		EQUIPO EN ESTADO REGULAR



M.C.S. HECTOR INSÚA GARCÍA.
PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 40, 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y derivado de la competencia otorgada por los 1 fracciones I, IV, VI y VII último párrafo, 4, 16 fracción II, 18 fracciones II, XII, XVI, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, 21° al 223 y 226 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; artículos 7 fracciones I y IV, 11 fracción V y 50 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima; artículo 9 fracciones VII, VII y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos; artículos 134 fracciones I y III, 135 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 fracción IV, VIII y XII, 6 fracciones V, VII, VIII, XVII, XIX, XXI fracciones I, V, IX, XI y los transitorios sexto y octavo del decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima de fecha 25 de mayo de 2013 para verificar el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, del sitio de disposición final "Relleno Sanitario Metropolitano" ubicado en el Km 7.5 carretera Villa de Álvarez - Minatitlán, y

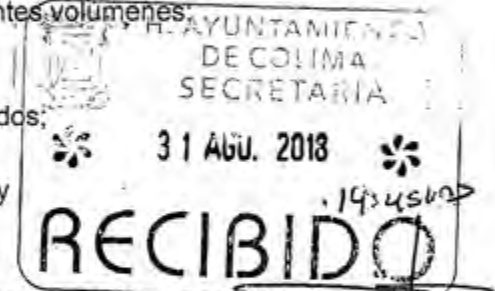
CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el sitio de disposición final inició operaciones en el año 2010 para una vida útil de 10 años, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos por un lapso de vida de 10 años; sin embargo, una de las celdas ha llegado a su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, menor que el tiempo programado al ser creado; esta sobreexplotación del relleno sanitario obedece en gran medida a tres grandes factores:

1. El crecimiento demográfico acelerado de las ciudades en los últimos años;
2. La falta de cultura ciudadana en la separación de los residuos sólidos; y
3. La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado para el tratamiento integral de los residuos.

SEGUNDO. El relleno sanitario metropolitano que administra y opera el municipio de Colima, recibe los residuos sólidos urbanos generados por los habitantes de los Municipios de Colima, Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Villa de Álvarez y Minatitlán que ascienden aproximadamente a 325 toneladas diarias, de acuerdo con los siguientes volúmenes:

1. Comala, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos;
2. Villa de Álvarez, que deposita 120 toneladas de residuos sólidos;
3. Cuauhtémoc, que deposita 15 toneladas de residuos sólidos;
4. Coquimatlán, que deposita 20 toneladas de residuos sólidos; y
5. Colima, que deposita alrededor de 150 toneladas por día.



TERCERO. Desde su origen y hasta la fecha el sitio ha presentado problemas de operación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresan al sitio, por la insuficiente compactación y cobertura, el descontrol de los lixiviados y del biogás y la falta de infraestructura y equipamiento complementario.

f a

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



CUARTO. Con fecha 13 de Octubre de 2015 se emitió la **Orden de Inspección No. IMADES/CJ/DIV/045/15**, con el objetivo de verificar el incumplimiento parcial de la NOM-083-SEMARNAT-2003 (*Especificaciones de Protección Ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*), misma que se ejecutó a través del **Acta de Inspección No. 045/15** de fecha 14 de octubre de 2015.

Se inició el Procedimiento Administrativo, a través del **Acuerdo de Emplazamiento no. IMADES/CJ071/15** de fecha 27 de octubre de 2015, notificado el 18 de noviembre del 2015, con número de **Expediente 009/15-VAR**, en el cual se ordenaron la adopción inmediata de las siguientes medidas:

1. Desazolver la fosa de lixiviados y retirar parte de estos en la fosa.
2. Apegarse al diseño del drenaje pluvial para el desvío de escurrimiento según la NOM-083-SEMARNAT-2003.
3. Realizar compactación y cobertura con material de arcilla de los residuos sólidos depositados dentro de un lapso no mayor a 24 horas.
4. Presentar ante el IMADES proyecto constructivo de la nueva celda que se está habilitando en el sitio de disposición final de residuos sólidos.
5. Presentar al IMADES el programa operativo del relleno sanitario.

El H. Ayuntamiento de Colima compareció al procedimiento mediante dos escritos, uno de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido el mismo día, y otro de fecha 10 de diciembre de 2015 recibido el mismo día, ambos suscritos por el Síndico Municipal, alegando la ilegalidad de procedimiento administrativo, al no estar debidamente fundado y motivado. Asimismo solicitó ampliación del plazo para el cumplimiento de las medidas descritas en el punto 1 y 2, y presentó evidencia del supuesto cumplimiento a la medida número 3. Respecto del punto 4 se anexó impresión de los planos de la nueva celda en el sitio de disposición final. Y conforme al punto 5, presenta una descripción general en tres puntos la operación del relleno sanitario.

La última actuación de procedimiento es el **Acuerdo de Comparecencia número IMADES/CJ/001/16** de fecha 15 de enero de 2016, notificado el 19 de enero de 2016, en el que se le concedió 15 días hábiles de ampliación para el cumplimiento de las medidas ordenadas.

QUINTO.- Con fecha 03 de Abril de 2018, se realizó **Orden de Inspección No. IMADES/DPA/016/2018**, la cual tuvo por objeto *verificar el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003 (Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial), y de las demás legislaciones vigentes en los caso que apliquen al H. Ayuntamiento de Colima.*

El 04 de Abril de 2018 se levantó el **Acta de Inspección No. 015/18**, en la que se describió lo observado en el recorrido.

SEXTO.- Con fecha 04 de Abril de los corrientes, se recibió en el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, **Oficio No. 074/2018**, suscrito por la

fu

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"

M.D.O.H. Elizabeth Huerta Ruiz, Presidente Municipal Interina del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, mediante el cual solicita la intervención del IMADES, para determinar las causas que originaron el incendio en el Relleno Sanitario Metropolitano.

En esa misma fecha se realizó **Orden del Inspección No. IMADES/DPA/017/18**, con el *objetivo de verificar las actividades que se están desarrollando, así como la existencia o no de daño ambiental por incineración de residuos sólidos urbanos, así como el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos del Estado de Colima dentro del Rellenos Sanitario Metropolitano*. En este tenor, el 05 de Abril del presente año, se levantó el Acta de Inspección No. 016/18.

SEPTIMO. Que de acuerdo con los registros, se tiene que el relleno ha presentado al menos dos incendios; el primero el 30 de diciembre de 2015 y el segundo el 2 (dos) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), se inició un incendio en una superficie aproximada de 4 hectáreas, mismo que permaneció por un periodo aproximado 30 días, generando problemas de contaminación al aire por las emisiones de gases, riesgos de accidentes por la presencia de nubes tóxicas sobre la carretera evitando la visibilidad y daños a la salud de quienes están expuestos en el sitio y en las colonias cercanas así como desánimo e ilegitimación de la autoridad ór parte de la ciudadanía que se sintió agredida.

OCTAVO.- Por lo anterior se procede a la revisión y análisis detallado de la situación que guarda el sitio relativa al cumplimiento de la NOM-083_SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y en consecuencia emitir el siguiente dictámen:

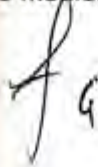
DICTAMEN TÉCNICO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE

Como resultado de la evaluación y verificación de la operación del sitio de disposición final denominado "Relleno Sanitario Metropolitano" a cargo de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Colima se determina lo siguiente:

Punto 7.1, mismo que a la letra dice *"Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente"*

Sobre el particular, las celdas originalmente construidas se le consideró la colocación de geomembrana para garantizar la impermeabilización; sin embargo existen residuos sólidos urbanos depositados y dispersos fuera de las celdas; además de que no demuestra la interconexión de la geomembrana entre las celdas existentes y los taludes de las mismas; por lo anterior esta autoridad determina que **se INCUMPLE** el punto 7.1.

Punto 7.2, mismo que a la letra dice *"Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales."*

 "Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"

Con relación a este punto, se identifica la existencia de 3 ductos de captación y conducción biogás en la celda sur, la cual tiene una superficie de 40,000.00 M2 aproximadamente, sin embargo la celda en operación no tiene sistema alguno que garantice la extracción, captación, conducción y control de los mismos; el incendio iniciado el 3 de abril de 2018 y que permaneció por más de 30 días, afectó considerablemente al medio ambiente pues se estima que se consumieron 72,000 toneladas de desechos emitiendo a la atmósfera gases contaminantes tales como Partículas Menores a 10 micras, Monóxido de Carbono, Óxidos de nitrógeno y dioxinas; además de afectaciones a la salud de quienes se expusieron al incendio de manera directa o indirecta por el arrastre de los vientos a la población; lo anterior es una muestra clara de la falta del sistema, pues una de las razones de su existencia es evitar que los incendios se presenten en el sitio; por lo expuesto anteriormente se **INCUMPLE** el punto 7.2.

Punto 7.3, mismo que establece *"Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas."*

Con relación a este punto, se detectó que la celda sur construida en el año 2014, cuenta con sistema de captación, conducción de lixiviados mismo que son enviados a una laguna de desecación, sin embargo se observa una serie de canales a cielo abierto ubicados en el pateo del talud sur en donde se retienen los lixiviados observando derrames de los mismos fuera de la celda y hacia la zona más baja del predio; por otra parte no se demostró que exista sistema de captación y conducción de la celda en operación ni tampoco que esta se encuentra interconectada con la celda sur, se observan una gran cantidad de encharcamientos de lixiviados que surgen en las zonas bajas de dicha celda. Es importante mencionar que en el año 2015, se produjo un desbordamiento de los lixiviados desde los canales a cielo abierto y los brotes dispersos escurriendo los mismos hasta los predios vecinos. Esta situación es muy grave, ya que el lixiviado es un líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias altamente oxidantes y contaminantes que pueden infiltrarse al suelo o escurrirse fuera del sitio y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y que representa un riesgo potencial a la salud humana y demás organismos vivos. Por lo anterior, el sitio **INCUMPLE** con el punto 7.3.

Punto 7.5, *"El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias"*

El Relleno Sanitario no cuenta con un área de emergencia debidamente construida que garantice la seguridad ambiental y sanitaria, esto quedó demostrado a partir de la emergencia por incendio ocurrido el pasado abril de 2018, en la cual la Dirección de Servicios Públicos determinó sin autorización ambiental alguna depositar temporalmente los residuos en un área propiedad del ayuntamiento ubicada aproximadamente 500 metros del sitio, sin las características constructivas necesarias; por lo anterior de **INCUMPLE** con el punto 7.5.

Punto 7.6, este punto se refiere a los requerimientos de compactación, mismo que establece para un sitio tipo A2 (sitio que recibe entre 100 y 700 toneladas por día) un nivel mínimo de compactación de 600 kg/m³. Sobre el particular, y de acuerdo a la visita realizada al predio se observa que la compactación se realiza con un equipo pesado tracto de oruga D8N logrando

Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



una compactación buena, en sitio se observó la colocación y distribución de los residuos en el frente de trabajo de manera parcial, observa desechos dispersos en un área de 4,000 m². Por lo anterior se **CUMPLE PARCIALMENTE** con el punto 7.6.

Punto 7.7, "Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.", en la verificación de dicho punto se observa que no se ha realizado las actividades de cubierta de protección con material natural tipo balastre, si bien existe en la celda sur la compactación y cubierta de residuos en una etapa, se observó que se depositaron materiales sobre la misma, sin compactación y cobertura; además en la celda actual en operación no se ha realizado la actividad en varios meses resultando una dispersión de residuos de manera desordenada en una superficie aproximada de 43,539 m²; por lo anterior se **INCUMPLE** con el punto 7.7.

Punto 7.9, se establece que los sitios de disposición final deberán contar con obras complementarias según el tipo, para el "Relleno Sanitario Metropolitano" que se clasifica como tipo A2, la Norma define que deberá contener caminos de acceso e interiores, cerca perimetral, caseta de vigilancia, báscula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento (10m), oficinas y servicios médicos y de seguridad personal; sobre el particular se tiene con la mayoría de las obras, sin embargo la báscula no funciona desde hace varios meses y presenta fallas constantemente lo que no existen registros reales de los residuos ingresados, por otra parte, la franja de amortiguamiento en la parte norte al frente del sitio y al margen de la carretera ha sido utilizada para depósito de ramas, así mismo se tiene una depresión de aproximadamente 3 a 4 metros de profundidad, pues se aprovechó el material de ese sitio como material de cobertura. Por lo tanto, se **CUMPLE PARCIALMENTE** con este punto.

Punto 7.10, este punto establece la obligación de contar con un Manual de operaciones y un control de registro, al requerir esta información el personal manifiesta que no se cuenta con dichos instrumentos establecidos por la norma, dichos instrumentos son indispensables para una correcta operación del sitio ya que permiten efectuar controles de cada uno de los elementos que intervienen en la operación, desde el personal, maquinaria, infraestructura, programas específicos de calidad y monitoreo ambiental. Por lo anterior se **INCUMPLE** con el punto 7.10.

Punto 7.11, establece "Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes" al igual que el punto 7.10, no se tiene evidencias de que se lleve a cabo un Programa que incluya el control y monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos, por lo tanto se **INCUMPLE** con el punto 7.11.

De acuerdo a la evaluación y verificación antes descrita esta autoridad **DICTAMINA** que:

PRIMERO. El Ayuntamiento de Colima quien es responsable de la administración y operación del Relleno Sanitario de Colima ha **INCUMPLIDO** la NOM-083-SEMARNAT-2003, en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.7, 7.1^o y 7.11 y se tiene como CUMPLIMIENTO PARCIAL los puntos 7.6 y 7.9 relativos a las características constructivas y operativas de los sitios de disposición final, resultando que **NO GARANTIZA** la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general, debido a que no se llevan a cabo, ni se implementan los lineamientos técnicos requeridos en la norma.

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



SEGUNDO. El Ayuntamiento de Colima deberá **REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA NOM-083-SEMARNAT-2003**, por lo debe considerar y presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para la correcta operación del Relleno Sanitario Metropolitano, así como también deberá realizar las inversiones necesarias para mejorar la infraestructura, acondicionamiento de la celda en operación, construcción o ampliación de la celda actual y prever en el corto plazo la adquisición de terreno adicional para la atención, disposición y tratamiento de la demanda de residuos generados por la población con un horizonte de 20 años.

TERCERO. El Ayuntamiento de Colima, deberá de atender las medidas impuestas en los procedimientos administrativos que tiene abiertos ante esta autoridad ambiental.

Así lo proveyó, dictaminó y firma la MC Angélica Patricia Ruiz Montero en su carácter de Directora General de Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 1, 40, 41 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y derivado de la competencia otorgada por los 1 fracciones I, IV, VI y VII último párrafo, 4, 16 fracción II, 18 fracciones II, XII, XVI, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, 21° al 223 y 226 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, artículos 7 fracciones I y IV, 11 fracción V y 50 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima; artículo 9 fracciones VII, VII y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos; artículos 134 fracciones I y III, 135 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 fracción IV, VIII y XII, 6 fracciones V, VII, VIII, XVII, XIX, XXI fracciones I, V, IX, XI y los transitorios sexto y octavo del decreto por el que se crea el instituto para el Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, de fecha 25 de mayo de 2013, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE
Comala, Colima, 31 de agosto de 2018
LA DIRECTORA GENERAL

M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO

APRM/EGA/BAA

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE COMPROMETEN A CUMPLIR, A PARTIR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- El 23 de marzo de 2000 entró en vigor la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta reforma redefine las funciones y los servicios públicos de competencia exclusiva municipal, como son:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
2. En fecha 08 de octubre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Mediante Decreto 75, se aprobó la reforma al artículo 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de mayo del 2007, en la que se establecieron los mecanismos a través de los cuales se pueden prestar los servicios públicos en forma coordinada.
4. Mediante Decreto No. 333, se aprobó la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 08 de abril de 2006.
5. En fecha 2 de junio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima; en el cual se prevé la Regionalidad Operativa de los municipios en materia de residuos sólidos.

- 214v
6. Por acuerdo de los cabildos de los ayuntamientos de Colima, Comala, Coquimatlan, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, se aprobó por unanimidad la intermunicipalización entre los municipios mencionados, para la construcción del relleno sanitario (ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Villa de Álvarez-Minatitlán; aún en operación), con recurso obtenido por parte de la SHCP, para ser ejecutado por el H. Ayuntamiento de Colima, responsable de la aplicación y justificación de los recursos.
 7. Las principales causas relacionadas con la problemática del Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial provienen de la falta de un proyecto de largo plazo y de una coordinación ejecutiva única que garantice que ese manejo y gestión sean eficientes; ello, debido a los cortos períodos del Gobierno municipal y a los cambios políticos que de alguna manera impiden una continuidad en los planes y programas estructurados previamente; el acceso limitado sobre los recursos materiales y humanos; la ausencia de aplicación de tecnología y métodos para el tratamiento y valorización de los residuos y la inexistencia de la infraestructura necesaria, razones que impiden que los materiales valorizables sean aprovechables. El crecimiento demográfico calculado de 2000 a 2010 por INEGI en una tasa de 1.77%, lo cual conlleva un incremento en la generación de residuos de 2.7 por ciento anual, por lo que deben fomentarse hábitos en la sociedad sobre la correcta separación de residuos y la disposición final de los mismos.
 8. La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima establece, en sus artículos 16 y 23, la implementación de programas de educación ambiental orientados a formar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan la separación seleccionada y su valorización; además, el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos menciona que los gobiernos deberán promover el uso de tecnologías para el tratamiento y valorización de los residuos.
 9. Que el Relleno Sanitario Metropolitano se encuentra a punto de agotar su capacidad de recepción de residuos, por lo cual resulta urgente implementar las medidas necesarias para rehabilitarlo y aumentar su tiempo de vida útil, así como construir un nuevo sitio de disposición final, para que con ambas acciones se garantice, por lo menos por los 20 años siguientes, un destino seguro y funcional a los residuos, de acuerdo con las normas ambientales.
 10. El Municipio de Colima ha venido brindando la prestación del servicio público de disposición final de residuos, no así el de tratamiento, a la totalidad de municipios de la Zona Metropolitana, no obstante carecer de los ingresos por concepto del pago de disposición final por parte de los demás Municipios e, incluso, de la propia insuficiencia presupuestal del municipio de Colima.
 11. A pesar de ello, el Municipio de Colima ha realizado su mejor esfuerzo para mantener una operación correcta del Relleno Sanitario Metropolitano; sin embargo, por las circunstancias mencionadas, se ha provocado una situación que rebasa la capacidad de respuesta del municipio, mismo que ha debido soportar la carga económica y financiera por los servicios prestados, por lo que es necesario que los municipios de Comala, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Coquimatlan y/o cualquier otro que reciba el servicio asuman el pago de las cuotas correspondientes por las toneladas de residuos sólidos generados en su territorio cada día.

12. El relleno sanitario metropolitano inició operaciones en el año 2010, y fue diseñado para contar con dos celdas para el confinamiento de residuos sólidos urbanos, por un lapso de vida de diez años; sin embargo, una de las celdas ha llegado al límite de su capacidad y la otra solo cuenta con un tiempo aproximado de vida útil de dos años, mucho menor que el tiempo programado cuando fue construida.

Esta situación obedece en gran medida a tres factores:

- a) El alto crecimiento demográfico de la Zona Metropolitana del norte de Colima en los últimos años.
- b) La falta de cultura ciudadana en la separación de residuos sólidos.
- c) La falta de capacidad presupuestaria y de personal capacitado en el manejo integral de los residuos.

13. No obstante que el área de servicios públicos municipales del Ayuntamiento de Colima y el personal asignado a la operación del relleno sanitario realiza su mejor esfuerzo, no se cuenta con las condiciones presupuestarias, operativas y técnicas para elevar el nivel de prestación del servicio, por lo cual, de manera gradual y constante se han complicado las condiciones de operación, habiéndose registrado eventos de alto impacto, como incendios con graves consecuencias ambientales, así como el deterioro constante de la maquinaria, debido a los altos costos de operación.

14. Actualmente este sitio de disposición final se encuentra en una situación crítica, por la rápida expansión de la superficie de tiro, exhibiendo montañas de basura a cielo abierto, ríos de lixiviados y caminos formados de pedazos de llantas distribuidas a lo largo de la brecha de acceso; prácticamente se han unido en forma desordenada las dos celdas, encontrándose una distribución por demás anárquica de la basura, con una mermada capacidad de recepción, misma que se encuentra a punto de agotamiento, debido a la falta de compactación, cobertura parcial e incorrecto manejo del sitio.

15. Ligado con lo anterior, la descomposición anaeróbica de la materia orgánica de los residuos sólidos, sumado a los incendios, afectan al potencial calentamiento global y, en consecuencia, al cambio climático, por las emisiones de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO_2) y el metano (CH_4), que para el municipio de Colima equivalen a 125 Gg/año (Inventario de Gases de Efecto Invernadero, 2015); esta situación se agrava, pues de acuerdo con el crecimiento demográfico se proyecta un importante incremento; esto, en contraposición a los compromisos internacionales para la reducción de los mismos, (entre ellos la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Declaración de Montreal (2009), la Declaratoria de Cancún (2011) y la Declaratoria de Lyon (2011); así como a lo establecido en el artículo 11 fracción IV de la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

16. Aunado a esto, los residuos sólidos urbanos que llegan al sitio de disposición final contienen materiales reciclables que, por su volumen, reducen la vida útil del sitio y son susceptibles de aprovechamiento, sin que a la fecha se promuevan acciones al respecto, contraviniendo lo establecido en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, que establece la obligación de los municipios de promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final.

críticas y la superficie se encuentra prácticamente agotada; debe preverse en el corto plazo el diseño, construcción y equipamiento de una tercera celda que, dadas las condiciones del sitio, debería construirse sobre un nuevo relleno sanitario. Por lo anterior, se requiere de una urgente intervención para dar una solución responsable a esta problemática ambiental, que implica la aportación de una gran cantidad de recursos económicos, técnicos y humanos, mismos que no se encuentran al alcance de la capacidad presupuestal del Municipio de Colima.

- 18. El gasto ejercido anualmente por el manejo del relleno sanitario metropolitano asciende a la cantidad aproximada de \$9'708,000.00 (Nueve Millones Setecientos Ocho Mil Pesos M.N. 00/100).
- 19. En virtud de los antecedentes mencionados "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" han acordado que este último asuma la prestación de los servicios públicos municipales de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en los términos establecidos en el dictamen de cabildo aprobado en fecha ____ de agosto de 2018, al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- I. Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 16 fracción I, 17 fracciones III y V, 21, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

Que el **C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez** es el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo con el decreto no. 58, expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 101, de fecha miércoles 10 de febrero del año 2016; Núm. 08.

- III. Que el **C. Arnoldo Ochoa González** es el titular de la Secretaría General de Gobierno, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13, fracción I, 15 y 22, fracciones I, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario General de Gobierno al **C. Arnoldo Ochoa González**, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- IV. Que el Ing. **José de Jesús Sánchez Romo** es el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como lo acredita con su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y, por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 13 fracción VI, 15, 16, y 27, fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima.

Que el 11 de febrero del año 2016, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la actual fracción quinta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, nombró como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano al Ing. **José de Jesús Sánchez Romo**, con las funciones y atribuciones que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

- V. Que para el Gobierno del Estado de Colima es prioritario resolver la problemática ambiental que enfrenta el Estado en el tema de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que expresa su compromiso y disposición a realizar la aportación de recursos materiales, jurídicos y económicos a su alcance y, como titular de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a suscribir el presente convenio de coordinación con **"EL MUNICIPIO"**, para asumir las funciones operativas y administrativas y brindar así los servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para lo cual buscará implementar las acciones necesarias para disminuir el impacto ambiental que esto genera, alineado congruentemente con el Plan Estatal de Desarrollo, en la meta de hacer mejoras en el proceso y manejo de los residuos sólidos urbanos, y encaminados a lograr, con visión de futuro, la meta de basura cero en el Estado y con ello cumplir, tanto el Estado como los municipios, con su finalidad última que es el bienestar de la población y el cuidado responsable del medio ambiente.
- VI. Que es facultad de las entidades federativas promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, con la participación de inversionistas, según lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y el artículo 5 fracción III, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, que estipula que es facultad del Gobernador celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de residuos sólidos con los municipios.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- I. Que es una institución de orden público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que, conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” para que, en forma conjunta y con una visión de largo plazo, se resuelva la problemática de carencia de infraestructura, conocimientos técnicos y recursos económicos para la prestación de los servicios públicos de **tratamiento y disposición final** de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de una forma eficaz para el medio ambiente.

216v

- III. Que los representantes de “**EL MUNICIPIO**” tienen facultades para suscribir, a nombre del Ayuntamiento, el presente convenio de Coordinación para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, en términos de lo previsto en los artículos 115, fracciones I y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, inciso c), 51, fracciones II y III, 69, fracción X, 87, fracción IV, y 92, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- IV. Que el **M.C.S. HÉCTOR INSUA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y el artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015; y el **acta número 126**, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.
- V. Que el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de **SÍNDICO**, tiene facultades y obligaciones de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio de 2015, y el **acta número 126**, de fecha 15 de octubre de 2015, correspondiente a la celebración de sesión solemne de Cabildo, en la que rindió protesta legal al cargo.
- VI. Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante el **Acta No. 01**, de fecha 16 de octubre de 2015, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo, en la que fue aprobada su designación y tomó protesta legal al cargo.
- VII. Que como se desprende del _____ PUNTO del acta No. ____, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Cabildo del municipio de Colima, en fecha __ de agosto de 2018, se autorizó por mayoría calificada que el Gobierno del Estado asuma y sea el único responsable de prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de

manejo especial, realizando todas las acciones encaminadas a disminuir el impacto ambiental que actualmente generan, en los términos convenidos en el presente instrumento legal.

VIII. Que cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 45, fracción II, inciso i), fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, misma que señala: *"... son facultades de los Ayuntamientos: ... autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio, coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado ... aprobar la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento"*, así como su correlativo 5°, fracción VIII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, *"que establece que es facultad del Ayuntamiento autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales."*

IX. Que es propietario del bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, lo cual acredita con la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 cuatro de esta demarcación.

X. Que está consciente de que la finalidad última de la Administración Municipal es el bienestar de la población y la generación de acciones que mantengan un ambiente limpio y sano para el desarrollo de la comunidad, por lo que ha decidido convenir con el Gobierno del Estado, para lograr una solución de largo plazo que introduzca tecnología, recursos económicos y materiales, instalaciones y personal para el manejo integral de las etapas de tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que se generen en el Municipio de Colima.

XI. Que en el Acta número __, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Colima, celebrada en fecha __; se autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento a firmar el presente convenio, a fin de establecer los términos en que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** asuma y realice la prestación del servicio público municipal en lo referente al tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el municipio de Colima, liberando de la responsabilidad de la prestación directa del servicio a este municipio y asumiendo los compromisos inherentes a este instrumento legal.

XII. Que el presente Convenio se suscribe con la finalidad de establecer las políticas conjuntas para el manejo integral de los residuos, ya que por las dimensiones y localización de la Zona Metropolitana se requieren acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Colima; de tal forma que la prestación de los servicios públicos objeto de este instrumento legal satisfagan las necesidades de la sociedad colimense.

XIII. Que esta gestión intergubernamental se sustenta en el marco del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, en el sentido de que la regionalización por medio de la agrupación de municipios permite proponer para cada zona las acciones convenientes para realizar una gestión integral de los residuos y maximizar los recursos, con el fin de cumplir la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos.

Relleno Sanitario a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el equipamiento que se describe en el anexo técnico de este convenio, en las condiciones que se encuentra para su manejo y operación. La plantilla de personal que "EL MUNICIPIO" tiene asignada a la operación del sitio será incorporada a otras funciones propias del Municipio de Colima. 217v

- XV. Que "EL MUNICIPIO" está consciente del costo económico y ambiental que genera la recepción y manejo de sus residuos, así como la actual falta de tratamiento de los mismos, por lo que está conforme con las obligaciones contraídas a la firma de este convenio.
- XVI. Que no existe impedimento legal alguno para signar el presente convenio, toda vez que satisface los requerimientos que exige la normatividad aplicable.
- XVII. Que tiene la capacidad financiera y administrativa para convenir y reunir las condiciones técnicas y económicas que le permitan obligarse a la ejecución del objeto del presente convenio.
- XVIII. Que tiene su domicilio fiscal en calle Gregorio Torres Quintero No. 85, zona centro, Colima, Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente convenio.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que con la firma del presente Convenio se cumplen los objetivos que tiene "EL EJECUTIVO ESTATAL" para desarrollar conjuntamente con "EL MUNICIPIO" la promoción y el desarrollo del Estado, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; asimismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el artículo 45, fracción I, inciso o), permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la prestación de servicios públicos; el mismo artículo, fracción III, inciso a) establece que en materia de servicios públicos tendrá que promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales; el inciso d) manifiesta que podrá coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado; además, el artículo 84 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima establece en este mismo tenor la facultad de permitir que el Estado asuma la prestación de un servicio público municipal, en el caso concreto, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en este municipio.
- II. Que han decidido, dentro del marco legal aplicable, conjuntar esfuerzos, con una visión de largo plazo, bajo criterios de autosuficiencia económica, mínimo impacto al ambiente y optimización en uso de tecnologías e infraestructura; sentando las bases para su continuidad y permanencia.
- III. Brindar a la población una solución a largo plazo, para el servicio público de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, incluyendo el mejoramiento del relleno sanitario metropolitano, actualmente en operaciones, ubicado en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, mediante su saneamiento y rehabilitación, previendo su retiro y abandono; e incorporando el diseño y operación de una planta de separación y tratamiento de los residuos con el objetivo de potencializar la valorización y el reciclaje de dichos residuos.

- IV. Que dentro de los objetivos de la suscripción del presente convenio se encuentra el de aprovechar la infraestructura existente, realizando las adecuaciones técnicas necesarias a la planta de valorización actualmente sin uso, a efecto de lograr la transformación de los residuos sólidos urbanos sin valor para el reciclaje en CDR (combustible derivado de los residuos) para ser llevado a plantas cementeras para su procesamiento.
- V. Que, como resultado de la firma del presente convenio, se logrará alargar la vida útil del actual Relleno Sanitario Metropolitano, disminuyendo el volumen depositado actualmente y prever, mediante políticas públicas comunes, la adquisición de terrenos con la infraestructura correspondiente para destino final de los residuos de la Zona Metropolitana de Colima por los siguientes 20 años como mínimo.
- VI. Que en el presente documento firmado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"EL MUNICIPIO"** las partes se reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación. Su firma es con estricto apego y respeto a las leyes federales, estatales y municipales de la materia, en especial lo contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"EL MUNICIPIO"** se obliga y reconoce que a través de este instrumento legal, el H. Ayuntamiento de Colima, en cumplimiento al acuerdo de cabildo adoptado por mayoría calificada, en sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, en el marco del artículo 115 constitucional y 84, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en el cual se autorizó la celebración del presente convenio, en virtud del cual, ante la imposibilidad administrativa, financiera y técnica por parte del municipio de Colima, se aprobó que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se haga cargo temporalmente de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en el municipio, así como de las demás acciones que den como resultado disminuir el impacto ambiental de los mismos.

SEGUNDA.- Se obliga **"EL MUNICIPIO"**.

- I. A permitir que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Colima, en los términos del artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso c), y último párrafo, en los términos de este instrumento legal, y mediante los instrumentos materiales, económicos, humanos y legales vigentes.
- II. A realizar únicamente las etapas de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, mismos que invariablemente serán entregados en el sitio que designe **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.
- III. A no realizar por cuenta propia los servicios públicos de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en su circunscripción territorial, en virtud del compromiso que se adquiere con la suscripción de este convenio y de la normatividad aplicable.

IV. A pagar mensualmente el precio total de las toneladas de residuos sólidos urbanos que genere el Municipio de Colima y que sean entregadas en el sitio indicado por "EL EJECUTIVO ESTATAL", de acuerdo con el precio pactado en la Cláusula Séptima de este instrumento legal, transfiriendo desde este momento a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la responsabilidad y obligación sobre el buen manejo de las etapas de tratamiento y disposición final de dichos residuos.

218v

V. A entregar en comodato a "EL EJECUTIVO ESTATAL" el bien inmueble donde actualmente se encuentra el relleno sanitario metropolitano, con la **superficie y colindancias** que se especifican en la escritura pública número 844 ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 30 de abril de 2003, otorgada ante el Notario Público número 4 cuatro de esta demarcación, con toda la infraestructura y equipamiento con el que cuenta para su operación, por el tiempo de vigencia del presente convenio.

TERCERA.- Se obliga "EL EJECUTIVO ESTATAL" a.

I.- Hacerse cargo en forma integral del manejo del actual Relleno Sanitario Metropolitano, proveyendo todos los recursos a su alcance para operarlo, conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003, dotando de la infraestructura, recursos humanos, técnicos, el equipamiento necesario y suficiente para operar de forma correcta el sitio de disposición final; realizando las acciones de saneamiento y rehabilitación para lograr el mayor alargamiento de la vida útil y a realizar las acciones de ingeniería y obras necesarias, para proveer en su momento al retiro, abandono y clausura del actual sitio de disposición final, conforme a la norma oficial referida.

Ante el eventual agotamiento de la celda activa, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a gestionar y obtener los fondos necesarios para la adquisición de un predio para destinarlo a nuevo Relleno Sanitario metropolitano, de acuerdo con las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

II.- A hacerse cargo de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Colima, en sus etapas de tratamiento y disposición final, implementando un proyecto integral que contemple la inversión de capital en infraestructura necesaria para la valorización y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, así como su correcta disposición final.

III.- A que, en tanto se logre la construcción de un nuevo relleno sanitario, se llevará a cabo la rehabilitación de la celda activa para alargar su vida útil, de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial"; debiendo en este caso cumplir con los lineamientos de cobertura, control de entrada de residuos, caminos de acceso, caminos interiores, caseta de vigilancia y control de acceso, báscula, agua potable, electricidad, drenaje, vestidores, servicios sanitarios, franja de amortiguamiento mínima de 10 metros, oficinas, servicios médicos, de seguridad personal, manual de operaciones, programa de monitoreo ambiental, entre otras acciones.

Entre los compromisos que se adquieren se complementará la infraestructura para dar cumplimiento a la norma, construyendo barreras de impermeabilización, sistemas de

219v

"LAS PARTES" acuerdan que, durante los primeros 12 meses de vigencia del presente instrumento, que comprenden los meses de septiembre de 2018 a agosto de 2019, **"EL MUNICIPIO"** deberá pagar de manera mensual a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la cantidad equivalente a 1.75 UMAS como costo por tonelada depositada en el sitio que este designe; por el siguiente periodo de 12 meses, que comprende desde septiembre de 2019 hasta agosto de 2020, **"EL MUNICIPIO"** pagará de manera mensual a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la cantidad equivalente a 1.98 UMAS como costo por tonelada depositada en el sitio que designe este último; por el siguiente periodo de 12 meses, que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021, **"EL MUNICIPIO"** deberá pagar de manera mensual a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la cantidad equivalente a 2.24 UMAS por tonelada depositada en el sitio que designe este último. Una vez terminado el periodo de 36 meses mencionado en líneas anteriores, **"EL MUNICIPIO"** deberá pagar a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** lo convenido conforme al primer párrafo de esta Cláusula **"SÉPTIMA"**.

Para efecto de garantizar el pago de lo acordado en la presente cláusula **"EL MUNICIPIO"** autoriza a **"EJECUTIVO ESTATAL"** para que en caso de incumplimiento en el pago, pueda cobrar este adeudo de las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, de manera anticipada a su entrega a éste último.

OCTAVA.- Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que desapareciere el factor **"UMA"**, convertirán las tarifas vigentes en ese momento a pesos, y estas tendrán su incremento, de acuerdo con el índice Inflacionario que acontezca en el país o la revisión del análisis imparcial de los incrementos reales de los insumos y mano de obra, lo que resulte mayor, para garantizar la operatividad el cumplimiento de las normas ambientales, objetivo principal de este convenio.

NOVENA.- Cláusula Penal, sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula Séptima, en caso de no cumplir con los términos del presente instrumento legal, la parte que ocasione el incumplimiento, se compromete a pagar a la otra parte la cantidad que resulte de multiplicar el pago efectuado por las toneladas entregadas en el último año anterior al incumplimiento, por los años restantes a la culminación de la vigencia del presente convenio, por concepto de resarcimiento del pago de daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los Reglamentos Municipales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado, mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** deberán buscarán primeramente la conciliación entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- El presente documento surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de terminación anticipada:

1. El común acuerdo de "LAS PARTES".
2. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las actividades objeto de este contrato.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato por alguna "LAS PARTES".

Se entenderá que se ha incurrido en incumplimiento conforme a lo señalado en el punto tercero de la presente cláusula, en el supuesto de que cualquiera de las partes deje de cumplir las obligaciones contraídas en el presente convenio por mas de treinta días ya sea de forma consecutiva o alternada.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en siete tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Colima, Colima; a los ___ días del mes de septiembre del año 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"

DR. HÉCTOR INSUA GARCÍA
Presidente Municipal de Colima

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
Gobernador Constitucional
del Estado de Colima

**L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ
GARCÍA**
Síndico Municipal de Colima

LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.
Secretario General de Gobierno
del Estado de Colima

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Colima

ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO
Secretario de Infraestructura y Desarrollo
Urbano del Estado de Colima.